

IX. Proceso de calificaciones en el Poder Judicial

El proceso de calificaciones de los miembros del Poder Judicial que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 275 del Código Orgánico de Tribunales, efectúa en el mes de enero de cada año el Pleno de la Corte Suprema, provocó polémica entre los círculos cercanos a la administración de justicia.

En dicho proceso, todos los magistrados y jueces son evaluados respecto de su desempeño profesional durante el año judicial y calificados por el Pleno del máximo tribunal en cuatro listas confeccionadas para estos efectos. En lista N° 1 figuran los funcionarios calificados como sobresalientes; en la N° 2 aquellos cuya labor ha sido considerada como satisfactoria; en la N° 3 los funcionarios catalogados como regulares y por último, en lista N° 4 los funcionarios deficientes (esta última calificación les significa que deben abandonar el Poder Judicial iniciando su trámite de jubilación).

En esta ocasión resultó controvertida la calificación en lista N° 2 de los magistrados de la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda (PAC), Hernán Correa de la Cerda, Germán Hermosilla Arriagada (actual presidente de la Asociación Nacional de Magistrados) y José Benquis Camhi, presidente del mencionado tribunal de alzada. En sus casi 30 años de trayectoria en el Poder Judicial estos funcionarios siempre habían sido calificados en lista N° 1.

La calificación en cuestión se habría debido a una amonestación privada que

recibieron en noviembre último los tres magistrados por parte de la Corte Suprema, luego que solidarizaran con el entonces mencionado juez René García Villegas, concurriendo al domicilio de éste el 2 de noviembre, con el objeto de manifestarle su respaldo y preocupación por la situación que lo afectaba. En esa oportunidad la resolución del máximo tribunal estableció, en su considerando 15, "que la conducta que se ha dejado reseñada en los fundamentos anteriores, de parte de los ministros Benquis, Correa y Hermosilla, los hace merecedores de una sanción, porque su proceder implica una falta a la disciplina judicial, toda vez que infringieron el artículo 323 N° 4 del Código Orgánico de Tribunales, por importar esa conducta una crítica a la decisión de esta Corte Suprema con el juez García Villegas".

Cabe destacar que este último, titular del Vigésimo Juzgado del Crimen de Santiago, resultó calificado en lista tres —correspondiente a un desempeño regular— luego que el 21 de octubre del año recién pasado, el Pleno de la Corte Suprema acordara una medida disciplinaria en su contra consistente en 15 días de suspensión de su cargo, sin remuneración, como consecuencia de declaraciones vertidas por el magistrado en que denunció la aplicación de torturas por parte de funcionarios de la CNI en varios procesos que le había correspondido sustanciar. (Ver Informe Mensual de octubre de 1988, capítulo Tribunales).

X. Libertad de opinión e información

a) Gobierno impide inscripción legal de diario "El Siglo"

El 19 de diciembre pasado el gobierno, por intermedio del procurador general de la República, abogado Ambrosio Rodríguez, realizó una presentación ante el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía en que manifestó su oposición a la inscripción legal de la marca periodística "El Siglo", solicitada en noviembre pasado por Luis Barría, quien poseía el registro de dicha marca hasta 1973. Con posterioridad a ese año la marca fue registrada por la empresa periodística "El Mercurio", empresa que, transcurridos los 10 años de duración de la referida inscripción no la renovó, quedando de esta manera a disposición de los interesados.

La oposición de la Procuraduría General de la República se fundamentó en el hecho de que, según ésta, sería de público conocimiento que hasta el 11 de septiembre de 1973 el diario "El Siglo" habría sido el órgano oficial del Partido Comunista, y en tal virtud habría propagado doctrinas marxistas leninistas. Por esta razón y por encontrarse dicho partido calificado como inconstitucional, "el revivir" la citada publicación atentaría contra el orden institucional y "por ende contra el orden público". Por otra parte, Ambrosio Rodríguez señala en la presentación que tanto Luis Barría, solicitante de la marca, como Miguel Varas, quien fuera director de dicho periódico hasta 1973, y Rafael Agustín Gumucio (a quien califica de "ex senador comunista"), todos miembros del autodenominado "Comité por la Legalización de El Siglo", revestirían la calidad de activos

dirigentes y militantes comunistas, lo que dejaría de manifiesto su vinculación con dicha colectividad política.

El 6 de febrero, en conferencia de prensa, el Comité por la Legalización de El Siglo calificó como una actitud "sin precedentes y jurídicamente aberrante" la presentación que hiciera el procurador general de la República. Miguel Varas expresó que en la acción del procurador existe una contradicción, puesto que el escrito presentado "tiene el carácter de un requerimiento judicial en el que se aluden consideraciones de tipo políticas", agregando que "el Departamento de Propiedad Industrial es un organismo en el que se inscriben las marcas comerciales y ante el cual se deben presentar, si es que corresponden, las objeciones de otras entidades en el caso de que existan coincidencias con otras ya registradas o situaciones parecidas. De ahí entonces la contradicción con los argumentos de tipo político esgrimidos por el procurador en el escrito". Por último, hizo presente que el diario El Siglo apareció en la década del 40 como un medio vinculado especialmente al movimiento sindical y que nunca fue el periódico oficial del Partido Comunista.

El 15 de febrero, contestando el traslado otorgado por la Dirección de Propiedad Industrial a la oposición formulada por el procurador general de la República, Luis Barría solicitó a dicho organismo la nulidad de las actuaciones por cuanto "don Ambrosio Rodríguez no puede ser considerado parte directa ni legítimo contradictor en estos antecedentes, porque carece de interés actual, en cuanto el registro de la marca El Siglo no podría afectar sus derechos patrimoniales. Al mismo tiempo,

añade, no puede justificar su intervención en el interés general, tutela que en este caso corre por cuenta del propio Departamento de Propiedad Industrial, como órgano de estado. Por otra parte, el libelo sostiene que tampoco es posible admitir que la intervención del procurador general de la República esté fundada en la pretensión de asumir la tutela de la conservación y protección del orden público, puesto que como lo señala el artículo 24 de la Constitución Política del Estado; "todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público" pertenece a la autoridad del Jefe de Estado o al Ministerio del Interior, correspondiéndole al último sólo representarlo en los juicios iniciados por infracción a la ley 18.314 sobre conductas terroristas.

La controversia planteada a raíz de la oposición del procurador general de la República deberá ser resuelta próximamente por el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, luego de concluido el término de prueba fijado el 23 de febrero por dicho organismo.

b) Requerimiento del gobierno contra director de revista "APSI", Marcelo Contreras

El 10 de febrero el gobierno, a través del Ministerio del Interior, interpuso ante la Secretaría de lo Criminal de la Corte de Apelaciones de Santiago un requerimiento en contra del director de revista APSI, Marcelo Contreras, por el presunto delito de injurias y difamación del Presidente de la República, contemplado en el artículo 6 letra b) de la Ley de Seguridad del Estado.

El libelo presentado por el abogado del Ministerio del Interior Carlos Castro, dice relación con un artículo aparecido en el número 290 del citado semanario, que bajo el título "Amigos del alma" se refiere a los vínculos que habrían existido entre el general Pinochet y el derrocado ex mandatario del Paraguay, Alfredo Stroessner. En particular, se comenta la adquisición de una lujosa residencia en la ciudad de Asunción que habría efectuado el Jefe de Estado chileno. Al respecto, el abogado del Ministerio del Interior expresó que "como este hecho es total y absolutamente falso y como dicha información se ha publicado con el evidente propósito de desacreditar, difamar e injuriar al Presidente, es que se ha presentado el requerimiento".

El mismo día la Corte de Apelaciones, junto con acoger a tramitación el requerimiento en comento, designó al magistrado Ricardo Gálvez Blanco ministro sumariante a cargo de la investigación de los delitos imputados por el gobierno en contra de Contreras.

Por su parte, el presidente subrogante del Colegio de Periodistas, Jorge Andrés Richards, calificó la acción del gobierno como un nuevo atentado contra la libertad de expresión, indicando que "en este país se sigue persiguiendo a los periodistas". Agregó el dirigente gremial que "el artículo por el cual el director de la revista Apsi es requerido judicialmente es claramente informativo, se habla en él de las relaciones existentes entre el general Pinochet y el depuesto mandatario paraguayo", en base a "informaciones concretas y difundidas por agencias extranjeras responsables".

El 28 de febrero el ministro sumariante Ricardo Gálvez interrogó por espacio de una hora al director de revista Apsi, Marcelo Contreras, sin adoptar ninguna resolución, por lo que Contreras abandonó el lugar en libertad incondicional. Posteriormente prestó declaración el periodista de revista Apsi, Hugo Traslaviña, autor del cuestionado reportaje. Al cabo de los interrogatorios el ministro sumariante decretó el cierre del sumario, luego de estimar que no había culpables en el proceso que instruye por cuanto al tenor de las declaraciones tanto de Contreras como de Traslaviña, la nota periodística se habría escrito sobre la base de un cable de una agencia internacional de noticias. Días más tarde el magistrado dictó el sobreseimiento temporal de dicha causa.

c) Citación a declarar ante Cuarta Fiscalía Militar a periodista Patricia Collyer de revista Análisis

Durante aproximadamente dos horas prestó declaraciones el 3 de enero, ante el titular de la Cuarta Fiscalía Militar, Ricardo Carrasco, la periodista de revista "Análisis", Patricia Collyer, en relación a un requerimiento interpuesto en su contra por el Ministerio Público Militar por el presunto delito de ofensas a las Fuerzas Armadas. Las supuestas ofensas habrían sido vertidas por la profesional en una nota aparecida en el citado semanario bajo el título "Bitácora", en donde se habrían consignado distin-

tas reacciones de organizaciones políticas y sociales en relación a la "Operación Albania". Al término del interrogatorio la periodista abandonó las dependencias de la Cuarta Fiscalía Militar, señalando que el fiscal Carrasco se había limitado a tomarle declaración sin adoptar ninguna medida en concreto. Por otra parte, la profesional mani-

festó que próximamente sería citada a declarar en relación a otro proceso seguido en su contra por el presunto delito de ofensas a las Fuerzas Armadas, a raíz de una entrevista que realizó durante 1988 al dirigente del Partido Comunista, Manuel Hernández ■

XI. Tribunales

a) Caso secuestro de Carmen Andrea Hales: juez Bottacci solicita a Investigaciones informe sobre viajes al extranjero de sospechosos del secuestro

La primera quincena de enero el titular del Vigésimo Tercer Juzgado del Crimen de Santiago, magistrado Carlos Bottacci, ofició a Policía Internacional y Extranjería para que informara acerca de las entradas y salidas del país de doce personas consideradas sospechosas de haber participado en los secuestros de que fuera objeto la sicóloga Carmen Andrea Hales Dib, durante 1985. Por otra parte, el magistrado Bottacci ofició al Servicio de Registro Civil e Identificaciones para que informe sobre la existencia real o no de las presuntas identidades de los doce individuos que habrían participado en dichos delitos. Ambas diligencias habían sido ordenadas por la Corte de Apelaciones de Santiago, al revocar el sobreseimiento temporal del proceso, dictado en septiembre pasado por el juez Bottacci.

Los antecedentes sobre los doce sospechosos fueron entregados voluntariamente al tribunal por el testigo Francisco Fuentes Ciscutti, quien se autocalificó como capitán del "Comando Septiembre 11", organización a la que responsabilizó de los secuestros.

Entre las identidades entregadas por Fuentes Ciscutti al tribunal figuran las de Patricio Ellis Rodríguez, Antonio Jeldres Aguilar, Francisco Zúñiga, Arturo Quiroga, Fernando Lisboa Alegre, Norman Sánchez Zúñiga, Tirso Castro, Jaime Copia y Jorge Arriagada. Fuentes Ciscutti admitió haberlos visto a todos en una reunión en un café del sector de Avenida Bulnes de la capital, donde oyó hablar del secuestro de Carmen

Andrea Hales, en los días en que sucedieron los secuestros.

b) Caso jóvenes quemados

El 13 de enero el juez militar de Santiago, brigadier general Carlos Parera, resolvió elevar a plenario el proceso conocido como "caso quemados", en consideración a la resolución de fecha 21 de diciembre por la cual el fiscal ad-hoc Erwin Blanco decretó el cierre del sumario dictando acusación en contra del ahora capitán de Ejército Pedro Fernández Dittus como autor del cuasidelito de homicidio de Rodrigo Rojas de Negri y del cuasidelito de lesiones graves en la persona de Carmen Gloria Quintana, recomendando además la aplicación al reo de una pena de 300 días de presidio en consideración entre otros aspectos a la supuesta irreprochable conducta anterior del uniformado. La resolución del fiscal Blanco señaló que la causa de las quemaduras de los jóvenes se debió a que la propia Carmen Gloria Quintana había dado un puntapié a una bomba "molotov" que había sido incautada por la patrulla militar que comandaba el teniente Fernández Dittus, haciendo explotar el artefacto.

En tanto los abogados querellantes Héctor Salazar y Luis Toro, cuestionaron el dictamen del fiscal ad-hoc Erwin Blanco, en lo referente a la atenuante de irreprochable conducta esgrimida en la resolución por cuanto, indicaron, "los hechos que impedirían a la defensa del uniformado —representada por el abogado Carlos Cruz Coke— aducir dicha circunstancia datan de marzo de 1979 cuando el entonces subteniente Pedro Fernández Dittus al volante de su automóvil particular enfrentó una intersec-

ción de calles en las inmediaciones del edificio Norambuena de Carabineros, en el centro de Santiago, sin respetar un disco pare ocasionando una colisión en la que falleció la ocupante del segundo vehículo involucrado, Hilda del Rosario Díaz Gallardo". En esa ocasión Fernández Dittus, fue detenido y procesado por la jueza del Crimen Aída Travezán, quien el 14 de enero de 1980 lo condenó a 300 días de presidio menor en su grado medio por manejo en estado de ebriedad, causando la muerte de la víctima. Por esta razón los abogados querellantes manifestaron que el "considerando quinto, por medio del cual el fiscal ad-hoc Erwin Blanco, acoge la atenuante del artículo 11 número 6 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior del uniformado, queda o debiera quedar sin efecto". Precizando que lo que más llama la atención es que nunca se le preguntó en todo el proceso si había sido detenido o procesado con anterioridad. Por otra parte, Héctor Salazar, indicó que en el extracto de filiación de Fernández Dittus, no aparece consignada la encargatoria de reo ni la condena que le fue aplicada, y que si "bien toda persona puede eliminar antecedentes una vez que cumple la pena, eso dice relación con el certificado de antecedentes, donde figura el delito cometido pero nada tiene que ver con el extracto de filiación en que necesariamente tienen que estar consignados todos los delitos que comete una persona".

Por otra parte, a mediados de enero la parte querellante se desistió de un recurso de queja interpuesto a finales de diciembre en contra del fiscal ad-hoc Erwin Blanco, al no pronunciarse respecto de una petición de embargo por la suma de 200 millones de pesos en contra del reo Fernández Dittus, solicitada el 23 de diciembre por los abogados querellantes. El desestimiento del recurso en comento fue motivado a raíz de una resolución dictada por el titular de la Segunda Fiscalía Militar, Edgardo Oviedo, quien decretó un embargo por dos millones de pesos en contra del uniformado. Según trascendió el fiscal Oviedo subroga al fiscal ad-hoc Erwin Blanco, mientras éste hace uso de sus vacaciones.

El 6 de febrero, en tanto, los abogados Toro y Salazar solicitaron, a través de una resolución dirigida al juez militar de Santiago, Carlos Parera, que se inicie el correspondiente proceso en que se investigue la presunta comisión por parte de los dos testigos de buena conducta del capitán Fernández

Dittus, del delito contemplado en el artículo 206 del Código Penal, esto es por prestar falso testimonio en favor del reo. La solicitud se fundamenta en que a juicio de la parte querellante los hermanos Juan Andrés y Carlos Federico Carvallo Arriagada —supuestamente cuñados del abogado Carlos Cruz Coke— declararon a finales de diciembre de 1986 conocer desde hace 8 y 10 años respectivamente al reo y tener conocimiento personal de que éste "jamás" había tenido problemas con los tribunales de justicia y que su conducta había sido permanentemente irreprochable tanto profesional como familiarmente. Conforme a esas declaraciones, añadió Salazar, cuando el reo se vio involucrado en dicho proceso criminal, los testigos antes mencionados ya lo conocían y eran sus amigos, por "lo que resulta imposible que no hayan tenido conocimiento de un hecho de esta naturaleza en el que estaba involucrado su amigo y vecino".

Por otra parte, el abogado informó que luego de dos semanas de intensa búsqueda en el archivo judicial continúa sin aparecer el expediente del proceso en que se condenó al capitán Pedro Fernández Dittus, por manejo en estado de ebriedad con resultado de muerte en la persona de Hilda del Rosario Díaz, agregando que el expediente de ese proceso es fundamental para rebatir el dictamen del fiscal Blanco, calificando de "sospechoso" el hecho de la desaparición del expediente.

El 15 de febrero el juez militar de Santiago Carlos Parera, acogió la solicitud de la parte querellante ordenando a la Quinta Fiscalía Militar instruir el correspondiente sumario por el presunto delito de falso testimonio cometido por los testigos de conducta presentados por la defensa del uniformado. Con fecha 17 de febrero, en tanto, la parte querellante se hizo parte en dicho proceso rol 202-89, solicitando se dicte orden de arraigo por espacio de 60 días a los dos presuntos inculcados. La solicitud fue acogida dictándose arraigo sólo por 30 días. Por otra parte, el juez militar de Santiago dispuso que sea la Segunda Fiscalía Militar, a cargo de Edgardo Oviedo, quien sustancie en definitiva este proceso en reemplazo del fiscal ad-hoc Erwin Blanco, quien pasó a integrar la Segunda Sala de la Corte Marcial.

El 22 de febrero la parte querellante solicitó al titular de la Quinta Fiscalía Militar Juan Arab, 8 diligencias en relación al proceso por falsos testimonios, destinadas a

establecer si las circunstancias de no haber sido interrogado el reo respecto a procesos o condenas anteriores, el no aparecer en el extracto de filiación la anotación de la condena impuesta al reo, o el hecho de encontrarse extraviado el expediente rol 90554, podrían ser parte de "un plan fraguado deliberadamente para ocultar la información respecto de dichas circunstancias". Entre las diligencias solicitadas figuran una citación a declarar a Pedro Fernández Dittus, en relación a sus vínculos con los hermanos Carvallo y la circunstancia de haberles comunicado o ocultado el proceso de que era víctima; en relación a esto también se pide la comparecencia del abogado defensor Carlos Cruz Coke. Además se solicita se oficie al archivo judicial para que remita el expediente extraviado o informe si no lo posee, y al 2º Juzgado del Crimen para que éste tribunal informe si remitió la certificación a que se refiere el artículo 75 del Código Penal referido al extracto de filiación y en caso afirmativo dar los antecedentes de dicha orden, fecha y número del oficio, y ordenar que informe en relación a la fecha e identificación del legajo por el cual se remitió el expediente causa rol 90.554 al archivo judicial y si existe constancia de su recepción. Por otra parte, se solicita se oficie al Gabinete Central de Identificaciones para que informe si recibió de parte del Segundo Juzgado del Crimen la certificación conforme al artículo 75 del Código Penal. Finalmente se solicita que el fiscal militar Edgardo Oviedo recabe fotocopias de las declaraciones de los testigos de buena conducta de Fernández Dittus, y que certifique que en todas las declaraciones indagatorias prestadas por el uniformado, nunca se le interrogó si había sido condenado con anterioridad.

Luego de que el fiscal militar accediera a la realización de las diligencias solicitadas, prestaron declaraciones por espacio de dos horas los hermanos Carvallo, testigos de conducta de Fernández Dittus. El 1º de marzo hizo lo propio el capitán Pedro Fernández. El resto de las diligencias se encontraban pendientes.

c) Corte Marcial confirma encargatoria de reo a carabinero Roberto Valenzuela

El 18 de enero la Segunda Sala de la Corte Marcial confirmó, por unanimidad, la encargatoria de reo dictada el 9 de enero por el titular de la Primera Fiscalía Militar de Concepción, Pedro Maricio, en contra

del carabinero Roberto Valenzuela Rivas, como autor del delito de violencias innecesarias con resultado de lesiones graves en la persona de Mauricio Valdebenito Gajardo.

Los hechos que motivaron la encargatoria de reo en contra del carabinero se registraron el pasado 28 de octubre cerca de las 11 horas, en circunstancias que Valdebenito Gajardo, trabajador forestal, transitaba por una calle céntrica de la ciudad de Lota. En momentos en que el afectado dialogaba con dos sujetos que se le habían acercado pidiéndole un cigarrillo, irrumpieron en el lugar tres carabineros que de improviso dispararon sus armas de servicio. Uno de los disparos impactó a Valdebenito comprometiéndole un brazo; trasladado de urgencia a un hospital local, permaneció allí cinco días con vigilancia policial y amarrado a la cama.

La resolución del tribunal castrense rechazó, de este modo, un recurso de apelación interpuesto por la defensa del uniformado en contra del auto de procesamiento dictado en su contra por el fiscal Maricio. El carabinero, en tanto, se encuentra detenido en su unidad.

d) Corte Marcial encarga reos a dos carabineros por violencias innecesarias en contra de dos menores en octubre de 1984

El 26 de enero la Corte Marcial resolvió, en fallo unánime, encargar reos a los carabineros Sergio Arturo Lorca González y Jaime Edgardo Díaz Cárcamo, como presuntos autores del delito de violencias innecesarias con resultado de lesiones graves en la persona de dos menores durante una jornada de protesta en octubre de 1984.

En esa ocasión dos carabineros de servicio que se encontraban en Pasaje 5 con Avenida Las Parcelas, en la comuna de Peñalolén, dispararon repentinamente sus armas de servicio en contra de los pobladores que transitaban por el lugar en esos momentos, cayendo heridos los menores Elena del Carmen Farías Villarroel y Oscar Donoso Acevedo, de 12 y 13 años, respectivamente. A raíz de ello, se interpusieron en noviembre de ese año, las correspondientes denuncias ante la justicia militar en contra de ambos uniformados. La propia institución policial realizó un sumario interno que determinó la responsabilidad de los uniformados en los hechos que se investigaban.

La resolución dictada por el máximo tri-

bunal castrense revocó la anterior de fecha 8 de enero, dictada por el titular de la Cuarta Fiscalía Militar, Ricardo Carrasco, que había negado lugar al procesamiento de ambos carabineros, acogiendo un recurso de apelación interpuesto por la abogada Pamela Pereira en representación de las familias de los menores.

e) Juez militar de Santiago condena a muerte a reos por asalto a 10a. Comisaría "La Cisterna" y muerte de dos carabineros

El 7 de febrero el titular del Segundo Juzgado Militar de Santiago brigadier general Carlos Parera, dictó sentencia de primera instancia en contra de los cinco reos en el proceso rol 1766-84, por asalto a la Décima Comisaría de Carabineros "La Cisterna" y muerte de dos carabineros de dicha dotación. En el ataque a la citada comisaría, perpetrado el 4 de noviembre de 1984, fallecieron los carabineros Elvis Manuel Aravena Cáceres y José Gustavo Erices Fica, a consecuencia de los disparos efectuados y el lanzamiento de artefactos explosivos contra el recinto policial por un grupo extremista. Cinco días después, esto es el 9 de noviembre de 1984, civiles no identificados y sin exhibir la orden correspondiente detuvieron en sus respectivos domicilios a Juan Ramón Díaz Olea, Cristián Alfonso Vargas Barahona, Dagoberto Arturo López Rebolledo, Rubén Hernán Riquelme Retamal, Wladimir Emergidio Mancilla Adasme y a Manuel Lorca Hermosilla, quienes fueron sindicados por la Dirección de Comunicaciones de Carabineros (DICOMCAR) como los autores del atentado y muerte de ambos carabineros. La información oficial de los hechos señaló que luego de allanar sus viviendas se encontraron armas, explosivos y material subversivo. Los seis detenidos fueron puestos en calidad de confesos, a disposición de la Primera Fiscalía Militar, luego de varios días de incomunicación. Los afectados fueron sometidos a proceso como autores de los delitos contemplados en el artículo 1º N° 2, 3 y 11 de la Ley 18.314 que sanciona conductas calificadas como terroristas y por los artículos 3 y 13 de la Ley 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos. Posteriormente la Corte Marcial revocó las encargatorias de reo dictadas contra Mario Lorca Hermosilla, quien pese a encontrarse confeso de los delitos que se investigaban (de acuerdo a declaraciones obtenidas por

DICOMCAR durante su incomunicación), pudo establecerse luego de 8 meses de prisión preventiva que el día y hora en que ocurrió el atentado éste se encontraba detenido en la 12a. Comisaría de Carabineros "por ebriedad". Este hecho dejó de manifiesto, según lo trató de establecer la defensa de los reos, la invalidez de las declaraciones prestadas por éstos ante DICOMCAR, por cuanto éstas habrían sido obtenidas bajo apremios. Estos antecedentes, junto a numerosos testimonios de personas que declararon haber visto a los procesados cerca de sus domicilios en los momentos en que ocurrieron los hechos, sirvieron de base para el voto de minoría dictado con fecha 23 de agosto de 1985, por los ministros civiles de la Corte Marcial, Juan González y Mario Garrido, quienes estuvieron por revocar los autos de reo dictados contra los procesados al estimar que de los elementos probatorios acreditados en el proceso se infería la inocencia de los inculpados. Sin embargo el voto de mayoría dictado por los ministros representantes de las Fuerzas Armadas, Hugo Musante, Hernán Chávez y Joaquín Erlbaum, confirmó las encargatorias de reo decretadas por la Primera Fiscalía Militar.

En esta ocasión, el dictamen del juez militar de Santiago absolvió al reo Dagoberto López Rebolledo de la acusación dictada en su contra por la Fiscalía Militar, de ser autor de los delitos contemplados en el artículo 1º N° 2 y 11 de la Ley 18.314, por no encontrarse, señala el fallo, "suficientemente acreditado en autos su participación culpable en la comisión de tales delitos". El fallo también absolvió al reo Rubén Riquelme de la acusación de ser el autor del delito contemplado en el artículo 1º N° 11 del mismo cuerpo legal.

En segundo lugar, la resolución del juez castrense condenó a Cristián Vargas Barahona, a la pena de muerte como única pena en su calidad de autor de las conductas "terroristas" contempladas en el artículo 1º N° 2 de la Ley 18.314, causando la muerte de los carabineros Aravena y Erices, y por los delitos contemplados en el artículo 1º N° 11 del mismo cuerpo legal y artículos 3 y 13 de la Ley 17.798 que prevén y sancionan la tenencia ilegal de explosivos.

El fallo también condena al reo Juan Ramón Díaz Olea a la pena de muerte como pena única, en su calidad de autor de los delitos contemplados en el artículo 1º N° 2 de la Ley 18.314 causando la muerte

de ambos carabineros y por delito previsto en el artículo 1 N° 11 de la misma ley. Por otra parte, se condenó al reo Rubén Riquelme a la pena de diez años de presidio mayor en su grado mínimo como autor del delito de tenencia de explosivos descrito y sancionado en los artículos 3 y 13 de la Ley 17.798, más las penas accesorias de inhabilitación perpetua para cargos y oficios y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para ejercer profesiones titulares mientras dure la condena.

Finalmente, se condena al reo Wladimir Mancilla Adasme a las penas de 20 años de presidio mayor en su grado máximo como autor del delito contemplado en el artículo 1 N° 2 de la Ley 18.314; a 15 años y un día de presidio mayor en su grado máximo como autor del delito del artículo 1 N° 11 de la misma ley; y a 10 años de presidio mayor en su grado mínimo por el delito de tenencia de explosivos. Además se le condenó a la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y profesiones titulares mientras dure la condena.

El fallo también dispone que los reos Riquelme y Mancilla deberán continuar cumpliendo las penas impuestas en el establecimiento carcelario común que les corresponda, por no reunir en su favor los requisitos de la Ley 18.216 y le servirán de abono a su entero los mil quinientos cincuenta días que han permanecido privados de libertad, esto es, desde el 12 de noviembre de 1984 a la fecha.

En relación al fallo el abogado Sergio Corvalán, a cargo de la defensa de dos de los condenados, manifestó que el proceso adolece de "una serie de errores y omisiones" por cuanto en éste no se ha respetado el derecho al debido proceso, ya que el juez militar se basó fundamentalmente en las declaraciones de DICOMCAR y en las confesiones de los reos obtenidas bajo tormentos. Pese a que el Instituto Médico Legal efectuó un examen a solicitud de la defensa y dejó constancia de que existían señales de torturas, en la sentencia el juez militar señala que "no hay antecedente alguno que lo acredite legalmente". El profesional agregó que resulta inconsistente que dos carabineros hayan muerto y ninguno de los procesados haya quedado herido, aunque uno de los testigos uniformados señaló que al repeler el ataque él vio que uno de los agresores se "doblaba de dolor". De acuerdo a los primeros testimonios de los uniformados y de algunos civiles que se

encontraban en el lugar, la camioneta C-10 desde donde se disparó y se lanzaron granadas, pasó a gran velocidad por la calle sin detenerse y por efecto de la explosión se produjo un corte de luz en el sector, quedando todo a oscuras. La primera versión de los uniformados, añadió Corvalán, señala que ellos no podrían identificar a las personas que iban arriba de la camioneta, sin embargo estas declaraciones fueron cambiadas posteriormente, incluso el carabiniero Blas Rafael Vega en su oportunidad que "logré ver sólo su sombra pero esto me bastaría para reconocerlo". En la confesión extrajudicial hasta se menciona a las personas que entraron disparando al cuartel, sin que esto resulte congruente con las primeras versiones. Otro de los antecedentes que no se toma en cuenta en la sentencia es la petición hecha por la defensa para interrogar mediante exhorto a tres personas que en diciembre de 1985 ingresaron a la embajada de Suecia y que fueron acusadas por la Primera Fiscalía Militar como parte del comando que atacó la comisaría. Los tres individuos salieron del país con salvoconducto del Ministerio de Relaciones Exteriores; un cuarto inculcado, cuya fotografía y nombre apareció en la prensa, desapareció sin tenerse antecedentes hasta ahora de su paradero. Todos estos hechos fueron alegados por las defensas de los reos, sin embargo fueron desestimados por el juez militar al momento de dictar la sentencia en comento.

f) Querrela criminal por torturas presenta chofer de locomoción colectiva

El 22 de febrero fue interpuesta, ante el Tercer Juzgado del Crimen de Santiago, una querrela criminal en contra de tres funcionarios de la Policía de Investigaciones y de todos aquellos que resulten responsables del delito de apremios ilegítimos en la persona del chofer de locomoción colectiva Eduardo Campos Quinteros.

En la presentación, el afectado relata que luego de ser acusado injustamente, en octubre pasado, de abusos deshonestos por una menor de 14 años, concurrió junto a su esposa al Cuartel Central de la Policía de Investigaciones. Una vez en el recinto, Campos fue obligado a descender al subterráneo del edificio en donde —en presencia de su mujer— fue sometido a un brutal interrogatorio y, luego que su esposa fuera obligada a retirarse del lugar, el querellante fue objeto de apremios ilegítimos mediante

la aplicación de electricidad. Al cabo de los interrogatorios Campos fue puesto a disposición del 1er. Juzgado del Crimen de San Bernardo, acusado del delito de abusos deshonestos en la persona de una menor. En el juzgado, luego de contar su versión sobre los hechos y lo sucedido en Investigaciones, fue dejado en libertad por la magistrado titular.

Conocidos los antecedentes por la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, dicho tribunal ordenó de inmediato instruir sumario por los apremios ilegítimos sufridos por Campos Quinteros. El correspondiente sumario fue remitido en diciembre pasado al Tercer Juzgado del Crimen de Santiago, en virtud de que el lugar donde se habría cometido el delito denunciado (cuartel de General Mackenna) pertenece a la jurisdicción del citado juzgado.

Con posterioridad a que dichos tribunales tomaran conocimiento de lo sucedido al afectado, señala la querrella, el 28 de diciembre, en circunstancias que éste se dirigía a retirar su cédula de identidad al Registro Civil de calle Manuel Rodríguez, fue abordado por un individuo macizo y de bigotes que lo obligó a subir a una camioneta tipo furgón Subaru, sin ventanas, sólo puertas correderas. En el interior estaba el chofer y otro individuo sentado en la parte posterior. Luego de venderlo y atarlo de manos, la víctima fue trasladada a un recinto secreto. Allí nuevamente fue golpeado y torturado diciéndole que debía retractarse de todo lo dicho en contra de los policías de Investigaciones. Luego fue sacado del recinto y abandonado en el camino de Paine a Lonquén.

La querrella interpuesta ante el Tercer Juzgado del Crimen, cuya titular es la jueza Dobra Luksic, se dirige en contra de los funcionarios de Investigaciones; Rafael Contreras Donaire, inspector, jefe de la Tercera Subcomisaría, Jaime Flores Santander y José Sotomayor Llano, subcomisario jefe de unidad de la Prefectura de Brigadas Especiales, Brigada de Delitos Sexuales.

g) Caso Colonia Dignidad: Corte Suprema nombra ministro en visita

El 4 de enero el ministro de Relaciones Exteriores, Hernán Felipe Errázuriz, solicitó al presidente subrogante de la Corte Suprema, José María Eyzaguirre, la designación de un ministro en visita para investigar diversas denuncias efectuadas por el gobierno de la República Federal de Alemania,

en relación a la situación de los ciudadanos alemanes residentes en el recinto denominado "Colonia Dignidad", respecto de los cuales existirían indicios de que no vivirían en plena libertad y con restricciones a sus derechos fundamentales. Las acusaciones en contra de algunos miembros de la citada colonia y de su líder, el ciudadano alemán Paul Schaffer, surgieron en 1981, en la capital de Alemania Federal, como consecuencia de diversas publicaciones periódicas que recogieron las denuncias de ex colonos y exiliados chilenos sobre la utilización del predio (ubicado cerca de la ciudad de Parral y de propiedad de la "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad") como lugar de detención de la DINA y de aplicación de torturas a presos políticos del entonces organismo de seguridad del régimen militar.

Anteriormente, la Corte de Apelaciones de Chillán había rechazado en tres oportunidades la designación de un ministro en visita por considerar que no existía "ninguna denuncia de los hechos formulada ante los organismos pertinentes". El ministro Errázuriz manifestó que justamente "a raíz de la negativa de la Corte de Apelaciones de Chillán de nombrar un ministro en visita, nosotros hemos hecho uso de un derecho de representar y solicitar a la Corte Suprema esta designación. Esta corte —agregó— ponderará los hechos y decidirá si procede o no esta petición que el gobierno estima fundada".

El 12 de enero el Pleno de la Corte Suprema, por unanimidad, resolvió acoger la petición del Ministerio de Relaciones Exteriores designando al presidente de la Corte de Apelaciones de Chillán, magistrado Guillermo Navas, como ministro en visita para la investigación de los hechos denunciados por la Cancillería en torno a Colonia Dignidad. En parte, la resolución del máximo tribunal sostiene que "en la documentación que se tiene a la vista, constituida por declaraciones rendidas en un proceso que se sigue en la República Federal de Alemania en contra de Paul Schaffer y otros, en los cuales se exponen diversos hechos ocurridos en Chile en el fundo El Lavadero, de propiedad de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, ubicado en la localidad de Parral, relativos a la privación de libertad y violación de las comunicaciones privadas imputadas a esa persona y a otros miembros de aquella sociedad" y que, en virtud de lo manifestado por el ministro de Relaciones Exteriores en el sentido de

que "el asunto de la Colonia Dignidad constituye un serio obstáculo en las relaciones entre Chile y Alemania, se acoge la solicitud de dicho ministerio", disponiendo que el ministro Navas proceda a constituirse en visita extraordinaria en el Juzgado del Crimen de Parral e investigue los hechos señalados por dicho ministro de Estado, relacionado con "la organización y las actividades de la Colonia Dignidad y si alguna o algunas de éstas pudieran ser constitutivas del delito".

Satisfacción provocó en distintos medios relacionados con el "caso Dignidad" la decisión del gobierno de solicitar un ministro en visita y la decisión de la Corte Suprema de nombrar al magistrado Guillermo Navas a cargo de la investigación. El embajador de la República Federal de Alemania, Guenter Kanckstedt, se mostró satisfecho por la decisión señalando al respecto que en ella "no hubo presiones de ninguna parte, ni económicas ni políticas", agregando que "el interés del gobierno alemán es proteger a los habitantes de Colonia Dignidad, que ellos tengan la posibilidad de salir y que puedan reunirse con sus familiares en Alemania si así lo desean". Por su parte, el abogado de Amnistía Internacional, Sergio Corvalán, patrocinante junto a Máximo Pacheco de las infructuosas acciones judiciales emprendidas hace algún tiempo por ese organismo con el respaldo del gobierno alemán, destinadas a investigar las activida-

des de la citada Colonia, manifestó que "es un paso muy importante que finalmente el gobierno de Chile se haya hecho parte, solicitando una investigación respecto a distintas denuncias que durante mucho tiempo se han venido haciendo". Indicó asimismo que "la mayor parte de las denuncias se refieren a hechos criminales, por lo que se necesitaba una investigación judicial".

Durante los meses de enero y febrero el ministro en visita realizó una serie de diligencias, entre estas tres visitas inspectivas al recinto de Villa Baviera y una al casino que mantiene dicha colonia en la localidad de Bulnes; por otra parte, el magistrado interrogó a cerca de cien personas residentes en la Colonia. Además decretó una orden amplia de investigar que fue impartida tanto a la Policía de Investigaciones como a Carabineros.

El 15 de marzo el Pleno de la Corte Suprema, por siete votos contra seis, acordó poner término a la actuación del ministro en visita Guillermo Navas, designando en su lugar al ministro de la Corte de Apelaciones de Talca, Hernán Robert Arias. La resolución se fundamentó en el hecho de que el Juzgado del Crimen de Parral pasó a integrar, desde el 1º de marzo, la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Talca, según lo dispone la Ley de Regionalización del Poder Judicial que entró recientemente en vigencia, dejando de pertenecer a la Corte de Apelaciones de Chillán ■

XII Legislación

a) Promulgada Ley 18.771 que permite eliminar documentación al Ministerio de Defensa, Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad

El 17 de enero fue publicada en el Diario Oficial la Ley 18.771 del Ministerio de Defensa Nacional, por la cual se exime a dicho ministerio, Fuerzas Armadas, de orden y seguridad pública y demás organismos dependientes de esa Secretaría de Estado, de la obligación legal de remitir al Archivo Nacional la documentación que hubiere cumplido la antigüedad necesaria establecida en la ley para su envío, permitiendo su eliminación conforme a sus propias reglamentaciones institucionales.

El cuerpo legal promulgado por el Poder Ejecutivo con fecha 30 de diciembre pasado, vino a modificar el artículo 14 del Decreto con Fuerza de Ley 5.200 de 1929 del Ministerio de Educación Pública, que al efecto disponía que anualmente debían ingresar al Archivo Nacional la documentación de las reparticiones del Estado que hubieran cumplido cinco años de antigüedad; los documentos de las intendencias y gobernaciones que hubieran cumplido 60 años de antigüedad, libros de actas de municipalidades con más de 60 años y los protocolos notariales, de conservadores de bienes raíces, comercio, judiciales y otros documentos. Añadía la disposición—ahora modificada— que el envío de dicha documentación debía hacerse en el mes de marzo de cada año, estableciendo multas en caso que los funcionarios no dieran cumplimiento a estas disposiciones en los plazos mencionados.

La modificación en comento establece que “no obstante, la documentación del

Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de los demás organismos dependientes de esa Secretaría de Estado, o que se relacionen con el Supremo Gobierno por su intermedio, se archivarán y eliminarán conforme a lo que disponga la reglamentación ministerial e institucional respectiva”. Por otra parte, el nuevo texto legal deja fuera del ámbito de fiscalización del Conservador del Archivo Nacional, los archivos de los citados organismos, al establecer la Ley 18.771 que “no será aplicable a dicho Ministerio ni a las instituciones u organismos referidos, el artículo 18 del D.F.L. 5.200. Dicha norma faculta al Conservador del Archivo Nacional para visitar y fiscalizar los archivos de los ministerios, intendencias y gobernaciones, entre otros.

Según se ha manifestado, en un futuro cercano la presente modificación constituiría un serio obstáculo al conocimiento de la verdad y a la obtención de justicia en materia de violaciones a los derechos humanos ocurridas durante los últimos 15 años, por cuanto eximir de la obligación de enviar su documentación al Archivo Nacional a entidades tales como la Central Nacional de Informaciones u otros organismos de seguridad, que han sido objeto de reiteradas denuncias de violaciones a los derechos humanos, obstruye la posibilidad del conocimiento de valiosa información relacionada (por citar algunos ejemplos) con el destino de numerosos detenidos desaparecidos, recintos secretos de detención en donde se practicó la tortura, identidades de torturadores, etc. De esta forma, la medida gubernamental tendería a dificultar los objetivos de verdad y justicia exigidos como condiciones fundamentales para una verdadera

reconciliación entre los chilenos, contribuyendo a mantener en la impunidad a los responsables de estas violaciones.

b) Ley 18.783 modifica tiempo de duración en sus cargos de presidentes de Cortes de Apelaciones y presidente de la Corte Suprema

El 16 de febrero el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia, dio cumplimiento al trámite de publicación en el Diario Oficial de la Ley 18.783 que modificó el término de permanencia en sus cargos de los presidentes de Cortes de Apelaciones y del presidente de la Corte Suprema. En primer término, el nuevo cuerpo legal modificó el inciso primero del artículo 57 del Código Orgánico de Tribunales que fijaba en dos años el período de ejercicio de dichas funciones, quedando reducido a un año dicho plazo. Sobre este mismo punto, también se modificó la fecha de entrada en funciones de dichos magistrados, estableciéndose que "sus funciones durarán un año contado del 1º de marzo"; con anterioridad los presidentes de Cortes de Apelaciones iniciaban sus respectivos períodos con fecha 1º de enero. En segundo lugar, la ley en comento modificó el tiempo de ejercicio en el cargo de presidente de la Corte Suprema de Justicia, regulado en el artículo 93 del referido código, reduciendo de cinco a tres años el plazo en cuestión.

En el mensaje que acompañó al proyecto de ley durante el trámite legislativo ante la Junta de Gobierno se expresa, como fundamento de la modificación del tiempo de ejercicio de los presidentes de Cortes de Apelaciones, que "al restablecer el plazo de un año para la duración de dicho cargo se pretende hacer más eficiente el funcionamiento de éstas, ya que en un período más breve un mayor número de ministros tendrá la oportunidad de interiorizarse de los aspectos administrativos de ellas". Un criterio similar se habría tenido en consideración en cuanto a la modificación relaciona-

da con el cargo de presidente de la Corte Suprema.

En un artículo transitorio contenido en la presente ley, se indica que "a partir del 1º de marzo los actuales presidentes de Cortes de Apelaciones pasarán a integrar la sala en que estuvieren los ministros que deban sucederles".

Lo anterior trajo como consecuencia la remoción de sus cargos de los presidentes de las dos principales cortes de alzada del país, Santiago y Presidente Aguirre Cerda (PAC), Mario Garrido Montt y José Benquis Camhi, quienes se desempeñaron durante el año y tres meses de ejercicio de sus cargos en forma independiente y crítica respecto de algunas actuaciones de la justicia militar. Este último ministro incluso fue amonestado por la Corte Suprema por solidarizar con el sancionado juez René García Villegas y se presume que esto motivó su calificación en lista dos durante el reciente período de evaluación del Poder Judicial. La dictación de esta nueva ley provocó suspicacias en medios cercanos a la administración de justicia, por cuanto se comentó que ésta no tendría otro objeto que remover de sus cargos a ambos magistrados, comparándosele con otras leyes polémicas dictadas con anterioridad, como la "Ley Fontaine" que permitió el arresto en su unidad militar del coronel de Carabineros Luis Fontaine, implicado en los secuestros y posterior degollamiento de tres profesionales ocurrido en 1985, y la ley conocida como "Ley Méndoz" que facultó los interrogatorios al ex director de Carabineros —en relación al mismo caso— en el domicilio que éste estimara pertinente.

En reemplazo de ambos jueces fueron nombrados a mediados de febrero el magistrado Germán Valenzuela Erazo, quien asumirá a partir del 1º de marzo como nuevo presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, y el ministro Jorge Medina Cuevas, quien pasará a ocupar la presidencia de la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda en la misma fecha ■

XIII. Declaración del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal

El 3 de marzo el Comité Permanente del Episcopado emitió una declaración pública en que expresa su preocupación por "dos hechos que afectan a la Iglesia": La situación de acoso que vive la Vicaría de la Solidaridad y las acusaciones de que la Iglesia tendría responsabilidad en la derrota sufrida por el gobierno en el plebiscito de 5 de octubre pasado. En el comunicado, el Comité Permanente reafirma su apoyo al Cardenal Arzobispo de Santiago y a su Vicario de la Solidaridad, a la vez que precisa la participación que cupo a la Iglesia en el mencionado acto cívico y que no fue sino una expresión de su "misión educadora", en orden a estimular la participación política responsable de los laicos. Se reproduce a continuación el texto íntegro del documento.

MIREMOS EL FUTURO DEL PAÍS

1. En el día de hoy, este mismo Comité Permanente del Episcopado ha entregado un mensaje elaborado por encargo de la última Asamblea Plenaria de Obispos ante la proximidad de la Semana Santa.

2. Queremos, sin embargo, referirnos, además, a dos hechos que afectan a la Iglesia: la situación que vive la Vicaría de la Solidaridad y las reiteradas y ambiguas acusaciones de que la Iglesia tendría responsabilidad en la derrota sufrida por el gobierno en el pasado plebiscito.

3. El Comité Permanente del Episcopado expresa su más amplio apoyo y respaldo al señor Cardenal Arzobispo de Santiago y a su Vicario por la manera como están actuando en estas difíciles circunstancias. Monseñor Valech no pretende ocultar ele-

mentos útiles para esclarecer la investigación de un crimen. Por el contrario; está seguro de que los documentos requeridos nada agregan a la causa que se investiga. El Vicario defiende la confianza depositada en la Iglesia por quienes han recurrido a ella en momento de necesidad o de angustia. Pueden existir diferentes apreciaciones sobre esta actitud, pero pedimos a todos respeto por una decisión tomada en conciencia. En este caso, el Obispo Vicario de la Solidaridad ha preferido obedecer a su conciencia antes que a los hombres. ¿Qué otra cosa podría hacer un Obispo?

La Iglesia creó las Vicarías de la Solidaridad, en Santiago y en otras diócesis, para la defensa de los derechos humanos. No traicionará la confianza que se depositó en ella

4. Se acusa a la Iglesia de tener responsabilidad en el resultado del pasado plebiscito. Esta acusación no es justa. La Iglesia se ha limitado a urgir a todos los ciudadanos a que participen consciente e informadamente en el proceso político, especialmente tratándose de plebiscitos o de elecciones.

5. En este caso, la Iglesia ha estimulado la participación de todos en una decisión que les incumbía. Consecuente con ello, ha puesto sus mejores energías en la formación, en todos los chilenos, de una conciencia libre, informada y responsable. Hemos alentado a los laicos a asumir su responsabilidad frente al plebiscito, al que convocó el gobierno, y lo hemos hecho en fidelidad a nuestra misión educadora.

6. Estos hechos, sin embargo, no deben hacernos olvidar la situación que vive el país. Y estimamos urgente mirar al bien común y al futuro de la nación.

7. Quisiéramos que los problemas de

fondo que hoy enfrentamos fueran abordados en forma abierta y participativa de tal manera que todos puedan influir en buscar soluciones que sean aceptadas por la gran mayoría.

8. Como lo señalamos en nuestro mensaje de hoy, la situación de muchos jóvenes y de muchos pobres es urgente. Quisiéramos ver darse más pasos para incorporar más plenamente esos dos grupos sociales en la vida del país y para dar soluciones rápidas a sus problemas más agudos.

9. Quisiéramos que el ejemplo de madurez cívica que dio el pueblo chileno, el día del plebiscito, concurriendo responsablemente a votar, y manteniendo los días siguientes la calma y el orden público, se prolongara a lo largo del proceso de democratización que el país empieza a vivir.

10. Quisiéramos que el país caminara por un camino de verdad y de justicia hacia su reencuentro como pueblo.

11. Por eso, llamamos a todos a trabajar con un amor muy grande por el bien común del pueblo chileno, a mantener la altura y seriedad con que hemos abordado las grandes decisiones y a participar en todas las instancias posibles para lograr que el proceso político que viviremos este año sea un nuevo paso hacia la paz verdadera que todos anhelamos.

p. el Comité Permanente del Episcopado

† CARLOS GONZALEZ C.
Obispo de Talca
Presidente de la Conferencia
Episcopal de Chile

† SERGIO CONTRERAS NAVIA
Obispo de Temuco
Secretario General de la
Conferencia Episcopal de Chile

**RELACION DE
SITUACIONES DE
VIOLACIONES DE
DERECHOS
HUMANOS**

(enero)

1. Privación de libertad

ARRESTOS INDIVIDUALES EN SANTIAGO

1.1 Ruiz Espinoza, Pablo Cristián; cesante, 20 años.

Detenido por efectivos de Carabineros, en la madrugada del 3 de enero, en la vía pública, en circunstancias que realizaba un rayado mural con leyendas contrarias al gobierno. Fue trasladado a la 13a. Comisaría y ese mismo día fue puesto a disposición de la 5a. Fiscalía Militar ordenándose su ingreso a la Penitenciaría de Santiago, en calidad de incomunicado. El 9 fue encargado reo por infracción a la Ley de Control de Armas y por maltrato de obra a carabineros, quedando en libre plática.

Carabineros informó a la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, en el recurso de amparo rol 2-89 que, al ser detenido, portaba un tarro de pintura y que habría efectuado disparos al furgón policial en que se movilizaba el personal aprehensor.

Por otra parte, en el libelo se indica que en el curso del año 1988 el amparado fue objeto de una investigación en el Colegio Juan Pablo II —donde cursó sus estudios secundarios—, a donde concurrió un grupo de carabineros que intentó recabar información sobre su persona e incluso, solicitaron fotos suyas, las que el director del establecimiento se negó a dar mientras no le mostraran orden emanada de tribunal competente. Según el mismo director, poco tiempo después volvieron esos policías y se les dio información referente a los antecedentes estudiantiles de Pablo Ruiz. En octubre de ese año concurrieron hasta su domicilio agentes de Investigaciones y le

exhibieron una orden, en la cual figuraba el amparado. El documento no tenía firma ni timbre responsable. Sólo manifestaron que lo buscaban por información que él podía tener en relación a la muerte violenta de un carabinero en el mes de mayo de 1988.

1.2 Muñoz Lanas, Adrián Lenin; aseador, 20 años.

1.3 Sanhueza Acevedo, Claudio Alfredo; estudiante Enseñanza Media, 16 años.

En recurso de amparo rol 7-89 de la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, se expone que el primero de los nombrados fue detenido el 5 de enero, en horas de la noche, luego que se presentara voluntariamente a la Subcomisaría Lo Lillo para indagar sobre una citación a sus padres que los policías de esa unidad policial dejaron en su domicilio una hora antes. El segundo amparado fue detenido en su domicilio, de la comuna El Bosque, a las 23.00 horas de ese día, por un grupo de carabineros de civil que mostraron una orden, en la que se indicaba que se detenía al joven por estar supuestamente vinculado a un incendio de un bus de pasajeros el día 15 de diciembre pasado, día de paro de la locomoción colectiva. Luego de su arresto fue trasladado a la Subcomisaría Lo Lillo.

El organismo aprehensor informó a la Corte que fueron detenidos el 6 de enero a las 07.00 horas, en virtud de una orden de aprehensión con facultades de allanamiento y descerrajamiento del 8º Juzgado del Crimen y que ese mismo día fueron puestos a disposición del tribunal, disponiéndose su ingreso a la Cárcel de San Miguel y Cárcel de Menores de Puente Alto, respectivamen-

te. Por su parte el 8º Juzgado del Crimen informó que la detención se ordenó en la causa que investiga el incendio de un bus de pasajeros. Adrián Muñoz fue encargado reo el 12 de enero por infracción al Art. 475 Nº 1 del Código Penal. Claudio Sanhueza fue remitido al Juzgado de Menores correspondiente, con el fin de dirimir su discernimiento. Posteriormente el menor fue entregado en custodia a sus padres. (Ver capítulo de Amedrentamientos, el caso de Alvarez Abarzúa y otros).

1.4 Torres Rivera, Patricio Leandro; cesante, 19 años.

En recurso de amparo rol 50-89 de la Corte Marcial, se expone que fue detenido el 6 de enero en la localidad costera de El Tabo, por funcionarios de Investigaciones de San Antonio. Posteriormente fue trasladado a la Cárcel de San Antonio a donde concurrió un abogado a solicitar información sobre la causa de la detención. Gendarmería se limitó a señalar que se encontraba privado de libertad en virtud de una orden emanada de la Primera Fiscalía Militar de Santiago, sin indicar ningún dato acerca del proceso en que se habría dictado dicha orden. La Fiscalía Militar informó a la Corte Marcial que efectivamente se despachó una orden de aprehensión en su contra en la causa 205-88, por infracción a la Ley de Control de Armas. Dicha orden habría sido dada el 10 de febrero de 1988.

El 1º de febrero fue trasladado a la Cárcel Pública en calidad de incomunicado, por 5 días. El 7 fue dejado en libertad incondicional.

El afectado refirió que luego de ser detenido fue trasladado a una unidad de Investigaciones, en donde fue golpeado y se le interrogó por el motivo de la orden de detención. A principios del año 1988 fue buscado por civiles que no se identificaron y que señalaron que cuando lo encontraran lo matarían.

1.5 Peña López, Rosa; dueña de casa, 23 años.

Detenida por efectivos de Carabineros y militares, el 17 de enero, a las 14.00 horas, en el domicilio ubicado en la Villa San Luis Manquehue, de la comuna de Las Condes. Dicho domicilio —un departamento— había sido "tomado" por la afectada y su grupo familiar el 14 de enero. Anteriormente vivían de "allegados" en un inmueble de

esa misma población. Fue trasladada, junto a su guagua de 15 días, a la 17a. Comisaría de Carabineros, desde donde fue dejada en libertad ese mismo día, con citación de comparecer al 23º Juzgado del Crimen, acusada de usurpación de inmueble sin violencia. Al salir en libertad no le devolvieron sus enseres domésticos, consistentes en una cama, mesa, cocina y ropa.

1.6 Toro Astudillo, Mario Andrés; comerciante, 19 años.

1.7 Toro Valenzuela, Hipólito; comerciante, 48 años.

En recurso de amparo —rol 60-89— interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, se expone que Hipólito Toro y su hijo Juan fueron detenidos el 18 de enero, aproximadamente a las 13.00 horas. Los aprehensores fueron carabineros, pertenecientes al GOPE, que en gran cantidad, movilizados en jeeps de color verde oliva, blancos y grises, llegaron al domicilio, ubicado en Pedro Córdova 6120, Lo Prado y procedieron sin dar explicaciones, a detenerlos con "extremo salvajismo". Luego que los dos amparados fueran brutalmente golpeados, fueron subidos a uno de los vehículos y con la vista vendada fueron trasladados a la 3a. Comisaría de Carabineros.

Cuando aún el grupo familiar no se repone de la traumática sorpresa, volvió al inmueble otro grupo de policías y de un golpe de pie abrieron la puerta de ingreso, realizando un minucioso registro de la casa dejándola en extremo desordenada, rompiendo el entretecho de la cocina y el de uno de los dormitorios. En esta oportunidad uno de los carabineros indicó que eran del GOPE. Interrogaron a la menor Tamara Toro, de 5 años, acerca de la circunstancia de haber armas en la casa. También dieron a entender a la dueña de casa —recurrente de amparo— que sabían de los pasos de la familia y que los habían estado vigilando, ya que sabían que poseían un pequeño comercio en Santa Marta con Dorsal y ahí habían visto a su hijo Mario. En el amparo se hace presente que el afectado Hipólito Toro sufre de una afección cardíaca y de diabetes.

Esa misma tarde, cerca de las 16.30 horas, un abogado concurrió al recinto policial, en donde negaron la detención y tan solo, luego que pidiera ver el registro público de detenidos, le dijeron que efectivamente había dos personas arrestadas a las

cuales aún no habían ingresado al libro y que estaban detenidos por "sospechas". Posteriormente se indicó que fueron detenidos en virtud de una orden amplia de investigar emanada de la Fiscalía Militar ad-hoc —fiscal Pomar— en la causa 880-88.

Carabineros de la Tercera Comisaría informó a la corte que los amparados fueron detenidos en virtud de la orden N° 14 de la Fiscalía Militar Letrada, Ejército y Carabineros de Cautín, Temuco, en la causa 783-88, instruida en ese tribunal contra Máximo Rivera Quirquitripay y otros, por infracción a la Ley de Control de Armas. El informe policial agrega que los afectados fueron puestos además, a disposición de la Fiscalía Militar ad-hoc que investiga la muerte de carabineros, ordenando ese tribunal su incomunicación por un período de 10 días en el recinto policial en virtud del Art. 11 de la Ley Antiterrorista. El 20 de enero fueron trasladados a la Penitenciaría de Santiago y tras prestar declaración ante la Fiscalía ad-hoc fueron dejados en libertad, pero a disposición de la Fiscalía de Cautín. El 23 fueron trasladados a la Cárcel de Temuco y dos días después Mario Toro Astudillo fue dejado en libertad incondicional; en tanto su padre fue incomunicado hasta el 30 de enero, fecha en que fue encargado reo por infracción a la Ley de Control de Armas. Al inculpado se le acusa de ser el jefe de un presunto grupo armado que operaba en la zona de Catripulli, Temuco, descubierto por la policía a fines de octubre del año 1988.

Cuando aún los dos amparados se encontraban en la Penitenciaría de Santiago, fueron examinados por un facultativo del Servicio Médico Legal el 23 de enero de acuerdo a lo resuelto por la Corte de Apelaciones. Con respecto a Hipólito Toro informaron que este refirió haber sido maltratado al ser detenido y luego en el lugar de su detención. Al examen físico presentó: Excoriación de 3 x 0,5 cms. hombros y reborde costal izquierdo; varias equimosis de 2 x 1 cms. en brazo y codo derechos y de 3 x 1 cms. hombro derecho; excoriación de 1 x 0,5 cms. muñeca derecha. Lesiones "explicables por la acción de elemento contundente"; las que debieran sanar entre seis a ocho días con tres días de incapacidad. Mario Toro Astudillo también refirió haber sido maltratado durante su detención. Al examen físico presentó una equimosis de 3 x 1 cms. flanco izquierdo.

1.8 Díaz Peña, Mauricio; 20 años.

1.9 Saba Valenzuela, Cristián; estudiante Enseñanza Media, 17 años.

En recurso de amparo, rol 67-89 de la Corte de Apelaciones de Santiago, se expone que fueron detenidos por carabineros el 19 de enero, aproximadamente a las 17.00 horas en las inmediaciones del sector, ubicado en Tarapacá con Arturo Prat, en donde minutos antes se había producido un asalto. Fueron trasladados a dependencias de la 4a. Comisaría. Allí, al día siguiente, informaron al padre de Cristián Saba que los detenidos habían sido trasladados en la madrugada al Octavo Juzgado del Crimen acusados de asalto y robo a mano armada. En el amparo se hace notar que los tribunales del crimen no reciben a detenidos en las horas señaladas en el recinto policial. El Octavo Juzgado informó a la Corte que los amparados fueron puestos a su disposición el 21, ordenándose su ingreso en libre plática a la Penitenciaría de Santiago y a la Cárcel de Menores de Puente Alto, respectivamente. En conocimiento de tal resolución, el padre de Cristián representó a la corte el hecho de que su hijo debió de ser puesto a disposición de un tribunal de menores a fin de que se pronuncie acerca de su discernimiento; por lo que la decisión del tribunal de ordenar su detención constituye una ilegalidad. La corte acogió el recurso en cuanto a instruir al juez del Crimen para que en lo sucesivo tenga presente lo previsto en el Art. 337 del Código de Procedimiento Penal, con el fin de poner al menor a disposición del tribunal de menores competente o dejarlo en libertad si no hubiere mérito para ello.

El 25 de enero Mauricio Díaz Peña fue encargado reo por robo con intimidación. En tanto, el menor fue puesto a disposición del tribunal de menores competente, siendo declarado con discernimiento. La defensa del menor apeló ante la Corte de Apelaciones, encontrándose pendiente la resolución de este último tribunal.

1.10 Navarrete Hevia, Miguel Patricio; estudiante, 24 años.

Detenido por la Policía Internacional de Investigaciones el 19 de enero, en el Aeropuerto de Pudahuel, cuando se disponía a viajar a Buenos Aires. Fue trasladado al Cuartel Central de Investigaciones y al día siguiente fue ingresado a la Cárcel de Valparaíso, quedando a disposición de la

Fiscalía Naval, en el proceso 6920-88 que investiga la muerte de un funcionario de la Armada adscrito a la CNI. Luego de permanecer 5 días incomunicado por orden del fiscal de la causa, fue encargado reo por infracción a la Ley de Control de Armas.

Miguel Navarrete Hevia, antes de realizar los trámites para salir del país, consultó en la Fiscalía Naval si existía alguna resolución que le impidiera viajar recibiendo una respuesta negativa. Anteriormente, en el proceso 6920-88 se había dictado una orden de arraigo en su contra, la que se había levantado.

1.11 Díaz Arrué, Julio Eddie; cesante, 25 años.

1.12 Galaz Soto, Ricardo Mauricio; estudiante, 27 años.

1.13 Quevedo Godoy, Martín Rodrigo; estudiante, 28 años.

Los tres afectados fueron detenidos el día 21 de enero en la vía pública, en el sector de Gran Avenida con San Nicolás, por efectivos de Carabineros, en circunstancias que transitaban en una camioneta en la que supuestamente se habrían encontrado explosivos. Fueron conducidos a la 12a. Comisaría y el 23 de enero puestos a disposición de la 2a. Fiscalía Militar, cuyo titular los envió en calidad de incomunicados a la Penitenciaría. El 27 de enero fueron encargados reos por infracción a la Ley 17.798 (Control de Armas), Arts. 9 y 10, levantándoseles la medida de incomunicación y permaneciendo detenidos en el recinto carcelario.

Familiares interpusieron recursos de amparo en favor de Martín Quevedo (rol 69-89) y de Ricardo Galaz (rol 70-89), ante la Corte de Apelaciones de Santiago, que se declaró incompetente y los remitió a la Corte Marcial. Este último tribunal declaró sin lugar los recursos interpuestos.

El 24 de enero, la Corte de Apelaciones que vio el recurso, ordenó que el amparado Martín Quevedo fuera examinado por un facultativo del Instituto Médico Legal, a fin de constatar posibles lesiones, acogiendo de esta manera una solicitud formulada en el amparo por su esposa, atendiendo la circunstancia de que no se le permitía verlo. Según informó el referido instituto al tribunal, esto no se llevó a cabo ya que el amparado no fue llevado a esas dependencias.

ARRESTOS CON OCASION DE MANIFESTACIONES COLECTIVAS EN SANTIAGO

1.14 Ledesma Lizama, David Alejandro; estudiante Enseñanza Media, 16 años.

Detenido por carabineros el 3 de enero, alrededor de las 22 horas, en el Paradero 22 de Santa Rosa, en circunstancias que se encontraba junto a un grupo de jóvenes intentando realizar una manifestación de adhesión al aniversario del Partido Comunista de Chile. Fue trasladado a la 34a. Comisaría de Menores. El 5 fue conducido a la Cárcel de Puente Alto quedando a disposición del 9º Juzgado del Crimen, acusado de portar una bomba molotov. El tribunal remitió los antecedentes al Juzgado de Menores correspondiente, con el fin de dirimir su discernimiento. Posteriormente el menor fue entregado en custodia a sus padres.

1.15 Paredes Alvarez, Juan Carlos; mueblista, 32 años.

Detenido por carabineros el 18 de enero, a las 12.30 horas, en el centro de la ciudad, mientras participaba de una manifestación de apoyo a la Vicaría de la Solidaridad, sobre la cual existe una orden de la Fiscalía Militar de incautar las fichas médicas de su policlínico. El afectado se acercó a una mesa en donde se recolectaban firmas de apoyo a la institución de derechos humanos, cuando un grupo de personas procedió a gritar "La Vicaría No". Carabineros se acercaron a los manifestantes y procedieron a detenerlo. Fue trasladado a la Primera Comisaría, desde donde fue dejado en libertad en horas de la tarde, con citación de comparecer al Juzgado de Policía Local.

1.16 Ahumada Añazco, Darío Edgardo; dirigente poblacional, 23 años.

1.17 Valencia Chacón, Manuel; dirigente poblacional, 24 años.

Por Manuel Valencia, presidente del Departamento Juvenil de la Coordinadora Metropolitana de Pobladores y por Darío Ahumada, también dirigente poblacional, se interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 63-89, en el cual se expone que el 19 de enero la directiva de la referida organización poblacional había concurrido a dar

su apoyo al Vicario de la Solidaridad, Monseñor Sergio Valech. Luego de cumplir con ese cometido, se dirigieron a la sede de su organización por calle Ahumada. Desde el momento que salieron del Palacio Arzobispal —donde funciona la Vicaría— fueron seguidos por dos carabineros, quienes procedieron a detenerlos sin que existiera motivo para ello. Ambos fueron trasladados a la Primera Comisaría de Carabineros, desde donde, en horas de la tarde, fueron dejados en libertad, previo pago de una fianza de \$ 2.000, y una citación de comparecer al Juzgado de Policía Local.

SECUESTROS EN SANTIAGO

1.18 Suazo Melo, Nelson Darío; obrero, 26 años.

En recurso de amparo, rol 24-89 de la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, se expone que fue detenido el 30 de enero, alrededor de las 16.00 horas, en las inmediaciones de las calles Peñablanca con Imperial, de la comuna de El Bosque, por un grupo de civiles que se desplazaban en vehículos y que no se identificaron ni exhibieron orden de ninguna especie. Con la vista vendada fue trasladado a un recinto secreto de detención, al parecer ubicado en la parte norte de la ciudad. Allí fue interrogado por sus aprehensores, quienes además lo golpearon con golpes de puños y bofetadas. Cerca de la medianoche del 31 fue dejado en libertad en las inmediaciones de su domicilio.

La recurrente de amparo —su hermana— dio cuenta a la corte de la libertad del amparado, señalando que cuando éste llegó a la casa expuso que ignora quienes lo arrestaron, pero que eran sujetos de civil y no pertenecían a Carabineros ni a Investigaciones; que lo interrogaron sobre amigos suyos y acerca del lugar donde iba a realizarse el próximo Congreso del Partido Comunista, además, lo golpearon y le dijeron que si algo pasaba ellos ya sabían donde vivía.

ARRESTOS INDIVIDUALES EN PROVINCIAS

Arica

1.19 Bastías Echiburu, Amelia Cristina; obrera, 33 años.

1.20 Bastías Echiburu, Fernando Humberto; albañil, 30 años.

1.21 Bastías Echiburu, Irma del Carmen; dueña de casa, 29 años.

1.22 Blumenberg Alfonso, Claudia Susuki; compañera de Salvador Cautivo, 20 años.

1.23 Castillo Rojas, Xenia Julia; operadora de la Compañía de Teléfonos y compañera de Julio Vega, 22 años.

1.24 Cuevas Zambrano, Alexis Orlando; estudiante UTA, primer año de Pedagogía en Castellano, 20 años.

1.25 Gómez Bastías, Roberto; estudiante, 14 años.

1.26 Jara Arias, Patricio Alberto; cesante, 21 años.

1.27 Jofré Gallardo, Juan Bautista; estudiante UTA, 26 años.

1.28 López Hormázabal, Blanca Odette; estudiante UTA en Historia y Geografía, 25 años.

1.29 Mironisck Molina, Efraín Mauricio; estudiante Ingeniería UTA, 22 años.

1.30 Muñoz Alcaíno, Marco Antonio; taxista, 21 años.

1.31 Toro Herrera, Claudio; estudiante Historia y Geografía UTA, 24 años.

1.32 Vega Pérez, Julio Alberto; vigilante EMPORCHI, compañero de Xenia Castillo, 26 años.

1.33 Videla Osorio, Carolina Eliana; egresada Enseñanza Media, 19 años.

1.34 Villegas Villegas, Francisco Javier; estudiante Castellano UTA, 19 años.

Durante el mes de enero de 1989, producto de la investigación realizada por el fiscal militar de Arica Juan Romo, relacionada con los hechos ocurridos el 31 de diciembre de 1988, en que falleció Salvador Cautivo y resultó herido a bala un carabineiro, se produjo una serie de detenciones y allanamientos. En esta causa ya se encontraban detenidos, desde el 31 de diciembre, los hermanos Dolores Paz y María Fernanda Cautivo Ahumada.

Las nuevas detenciones fueron cronológicamente las siguientes:

El 3 de enero de 1989, a las 06.30 horas, fue allanada la vivienda ubicada en Pasaje María Elena 2048, de la población San José, oportunidad en que se detuvo a cuatro miembros de la familia Bastías Echiburu: Fernando, Amelia, Irma y el menor de 14 años, Roberto Gómez Bastías. En este allanamiento participó el propio fiscal militar, acompañado de carabineros, agentes de la CNI y además un civil que hacía de fotógrafo.

Los detenidos, alrededor de las 07.40 horas fueron trasladados a la 3a. Comisaría, donde fueron fotografiados y fichados. Son dejados parados en un patio, vueltos a la pared hasta que, a las 16.00 horas son conducidos a las celdas de castigo para luego, a las 21.30 horas, ser trasladados a la Cárcel de Arica. El menor Roberto Gómez es dejado en libertad, previa citación a la Fiscalía Militar.

El mismo día martes 3 de enero, alrededor de las 08.00 horas, con la presencia también del fiscal militar, carabineros y personal de la CNI, fue allanado el domicilio de Pasaje Aldunate 2718 de la población Chile, lugar donde actuaron violentamente, tanto en contra de sus moradores, como causando destrozos en la vivienda.

En esta oportunidad se detuvo a las siguientes personas: Blanca Odette López Hormázabal, Carolina Videla Osorio, Claudio Toro Herrera, Patricio Alberto Jara Arias, Juan Bautista Jofré Gallardo, Efraín Mironisck Molina, Alexis Orlando Cuevas Zambrano y Francisco Javier Villegas Villegas. Todos son conducidos a la 3a. Comisaría y en las mismas condiciones que el resto de los detenidos, a las 21.30 horas fueron trasladados a la Cárcel de Arica.

El 4 de enero de 1989, todas las personas mencionadas son trasladadas a la Fiscalía Militar, tribunal que dispuso su incomunicación por cinco días. Se presentaron además, el menor Roberto Gómez y su abuela Irma Echiburu, quienes luego de prestar declaración fueron dejados en libertad.

El 6 de enero de 1989, las hermanas Cautivo Ahumada, Dolores y María Fernanda (detenidas en la noche del 31 de diciembre), fueron conducidas a la Fiscalía Militar; Dolores quedó en libre plática y María Fernanda a disposición del juez de Menores. El mismo día, se dispuso la libertad, por falta de méritos de los hermanos Bastías Echiburu.

El 8 de enero de 1989 son llevados a declarar los detenidos en el allanamiento al Pasaje Aldunate, quedando en libertad, por falta de méritos, Francisco Javier Villegas, Alexis Cuevas, Efraín Mironisck, los tres con orden de arraigo en la ciudad y con la obligación de firmar todos los viernes. Al resto, se les prolongó la incomunicación por cinco días más.

El 10 de enero de 1989 el juez de Menores de Arica le otorgó la libertad a María Fernanda Cautivo con consulta a la Corte de Apelaciones. Dicha corte solicitó al

fiscal militar informar sobre la menor para resolver al respecto. El 11 de enero, luego de recibido el informe del fiscal, la Corte de Apelaciones concedió la libertad a María Fernanda Cautivo, al declarársele sin discernimiento.

El mismo día 11, alrededor de las 19.30 horas, carabineros detuvieron en el Parque de la Juventud a Claudia Susuki Blumenberg Alonso, quien tenía orden de detención de la Fiscalía Militar, por estar relacionada directamente con los hechos del 31 de diciembre de 1988. Fue trasladada a la 3a. Comisaría de Carabineros, interrogada y puesta a disposición del fiscal, el que la envía a la cárcel incomunicada por cinco días. Con igual fecha, luego de un nuevo interrogatorio en la Fiscalía Militar, Dolores Cautivo es incomunicada por cinco días más.

El día jueves 12 de enero, es detenido en su lugar de trabajo, Julio Alberto Vega Pérez, vigilante privado de la Empresa Portuaria de Chile. Practicaron la detención agentes de inteligencia de la Marina y luego fue entregado al O.S. 7 de Carabineros, debido a una orden de detención de la fiscalía. Conducido a la 3a. Comisaría de Carabineros, desde allí es trasladado al tribunal militar, donde fue interrogado por el fiscal Romo. En su presencia fue brutalmente golpeado y sometido a apremios ilegítimos por agentes de la CNI presentes. Alrededor de las 24.00 horas, fue llevado a la cárcel e incomunicado en la sala del tribunal por cinco días.

El viernes 13 de enero, aproximadamente a las 11.30 horas, fue detenida Xenia Julia Castillo Rojas, operadora de la Compañía de Teléfonos de Chile, compañera de Julio Vega. Fue trasladada a la 3a. Comisaría y desde allí a la Fiscalía Militar, donde fue interrogada por el fiscal Romo con violencia. El fiscal le arrojó una taza de agua en el rostro, también la tomó del cuello por atrás con el antebrazo y le mostró, además, un gancho diciéndole que él tenía muchas formas de usarlo.

A las 22.30 horas es dejada en libertad y citada nuevamente a declarar el día sábado 14 de enero. Esta situación se mantuvo durante una semana en que fue citada a declarar, para finalmente el 20 de enero ser detenida e incomunicada por cinco días en la cárcel local.

A las 14.00 horas del día 13 de enero es detenido Marco Antonio Muñoz Alcaíno, luego que fuera a la casa de Julio Vega a

preguntar por él. Fue seguido y detenido por carabineros, siendo trasladado a la 3a. Comisaría y puesto a disposición del fiscal Romo, luego de ser interrogado, quedó en libertad y citado a declarar el sábado 14.

El 13 de enero fueron dejados en libre plática encargados reos por infracción a la Ley 17.798, las siguientes personas: Blanca López H., Carolina Videla O., Patricio Jara A., Juan Jofré G., Claudio Toro H.

El 15 de enero se levantó la incomunicación a Claudia Blumenberg, quedando en libre plática y declarada reo, como encubridora y cómplice de agresión a carabineros, con resultado de heridas graves.

El 16 de enero fue incomunicada nuevamente (por tercera vez) Dolores Cautivo.

El 17 de enero Julio Vega fue encargado reo por infracción a la Ley 17.798. Su incomunicación fue prolongada hasta el día 21.

El 19 de enero el fiscal militar ordena levantar la incomunicación a Dolores Cautivo, quedando —en consecuencia— en libre plática.

Julio Vega fue visitado en la Cárcel de Arica por integrantes de la Comisión Chilena de Derechos Humanos de esa ciudad, el 24 de enero, quienes constatan las huellas de los apremios ilegítimos recibidos por Vega, por parte del propio fiscal y por agentes de la CNI.

El 24 de enero Xenia Castillo fue encargada reo, acusada de infringir la Ley 17.798 quedando en libre plática.

El día 6 de febrero se informó de la desaparición de Helga Blumenberg, hermana de Claudia, quien apareció luego de 7 días, el 13 de febrero, tiempo en el que permaneció secuestrada (ver relato aparte).

Con fecha 14 de febrero se otorga la libertad bajo fianza a Claudia Blumenberg, la cual se hace efectiva al día siguiente.

Con fecha 15 de febrero se hace efectiva también la libertad bajo fianza de Dolores Cautivo.

La Serena

1.35 Santander, Julia del Carmen.

El 16 de noviembre de 1988 a raíz de una orden emanada de la Fiscalía Militar, se efectuó una serie de allanamientos y detenciones en la ciudad de La Serena.

Uno de los domicilios allanados fue el de doña Julia Santander, quien se encontraba en esos instantes en Santiago, efectuando una serie de exámenes y tratamientos médicos por una TBC pulmonar.

A su regreso a La Serena el 22 de diciembre se presentó ante la Fiscalía Militar, a efectos de que el tribunal tomara conocimiento de su regreso, la interrogara, si se estimaba del caso e informar además que fijaría nuevamente su residencia en el lugar donde supuestamente se habría producido un hallazgo de armas. El tribunal no realizó ninguna diligencia con la afectada, sin embargo, fue detenida el día 6 de enero e ingresada a la cárcel local, en libre plática. El 10 de enero fue declarada reo como supuesta autora del delito de pertenecer a grupos de combate o partidos militarmente organizados, según el artículo 8º, inciso 4º de la Ley 17.798.

Por resolución de la Fiscalía Militar del 11 de enero de 1989, confirmada el 18 de enero por la Corte Marcial, se le concedió la libertad bajo fianza.

Valparaíso

1.36 Andrade, Santiago; profesor.

1.37 Mix, Patricia; egresada de Filosofía.

El día 7 de enero de 1989 en la intersección de las calles Valparaíso y Avenida Argentina, alrededor de las 11.00 horas, carabineros detuvieron a 7 personas, entre ellas las dos individualizadas, quienes en esos instantes cumplían labores de recolección de firmas para el Partido Amplio de Izquierda Socialista (PAIS).

Los detenidos fueron trasladados a la 2a. Comisaría de Carabineros y luego de permanecer allí por algunas horas, fueron liberados, previa comprobación de sus domicilios, devolviéndoseles además el material que les fue incautado junto con su detención.

Purén (Temuco)

Desalojo de comunidad mapuche en ocupación de tierras

1.38 Aguilera Mulato, Juan Carlos.

1.39 Curín, Guillermo.

1.40 Huenupe Chicahual, Pascual Segundo.

1.41 Llao, Luis.

1.42 Llao, Manuel.

1.43 Manquiel, Lino.

1.44 Millao, Miguel.

1.45 Mulato Manquileo, Carlos Bernardo.

1.46 Mulato, Ignacio.

1.47 Mulato, Jorge.

1.48 Santos Millao, José; presidente de Ad Mapu.

El día 18 de enero de 1989, a las 16.30 horas, en una localidad ubicada a 8 kms. de Purén, denominada "Tranamán", carabineros desalojaron a un grupo de mapuches, pertenecientes a una comunidad del mismo nombre, resultando heridos y detenidos.

Los hechos se originaron de la siguiente manera:

En 1973, tierras que pertenecían a la comunidad "Tranamán" y que se habían constituido en asentamiento, fueron devueltas a su anterior dueña, Ema Reyes.

Dada la escasez de tierras y la necesidad económica de dicha comunidad el 19 de diciembre de 1988, decidieron recuperar las tierras y entraron al predio. Al día siguiente fueron desalojados por carabineros.

Los dirigentes de la comunidad se entrevistaron entonces, con el gobernador de Malleco, quien se comprometió a agilizar los trámites que permitieran la recuperación de sus tierras, sin resultados.

El 18 de enero del presente año, los miembros de la comunidad acordaron cosechar las siembras del predio, ingresando a él, acudiendo de inmediato carabineros, quienes los desalojaron nuevamente. Se produjo allí un enfrentamiento en que la fuerza policial usó sus armas de servicio y los mapuches las herramientas que portaban. Resultaron heridos 5 mapuches y 3 carabineros, todos atendidos en el Hospital de Angol. Santos Millao y Aguilera quedaron hospitalizados en ese centro asistencial en calidad de detenidos.

El resto de los detenidos, luego de permanecer en la Comisaría de Carabineros de Angol, fueron ingresados a la cárcel pública de esa ciudad, a disposición de la Fiscalía Militar e incomunicados.

Con fecha 23 de enero de 1989 fueron declarados reos, bajo los siguientes cargos: "maltrato de obra a carabineros", "usurpación de tierras", "hurto de cosechas", quedando en libre plática.

Se solicitó la revocación del auto de reo a la Fiscalía Militar de Angol, petición denegada; se apeló de la resolución, elevándose la causa a la Corte Marcial. El 31 de enero se confirmó la resolución apelada.

El día 24 de febrero se otorgó la libertad bajo fianza a los detenidos. (Ver al comienzo del Informe "Conflicto de organizaciones mapuches con autoridades, en problema de recuperación de tierras").

ARRESTOS CON OCASION DE MANIFESTACIONES COLECTIVAS EN PROVINCIAS

Valparaíso

1.49 Moreno, Mónica; dueña de casa.

1.50 Muñoz Bustos, Rubén; trabajador marítimo portuario.

1.51 Vega Risso, Héctor; cesante.

Los mencionados fueron detenidos el día 20 de enero de 1989, en circunstancias que familiares de detenidos-desaparecidos de esa ciudad, realizaban una acción callejera, con el objeto de llamar la atención, sensibilizando a la opinión pública sobre la situación que los afecta.

Esta acción, que se realizó a las 20.00 horas, en las inmediaciones de la Plaza Victoria, fue violentamente reprimida por carabineros de Fuerzas Especiales, quienes detuvieron a las 3 personas mencionadas.

Los detenidos fueron trasladados a la 2a. Comisaría de Valparaíso, siendo liberados a las pocas horas, previa comprobación de sus domicilios y citación al Juzgado de Policía Local, por desorden en la vía pública.

1.52 García, Waldo.

Detenido por carabineros el 24 de enero, alrededor del mediodía, cuando un grupo de personas realizaba una manifestación de apoyo a la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, frente a la Catedral de Valparaíso.

Fue conducido a la 2a. Comisaría Central, donde una vez comprobado su domicilio, fue liberado a las pocas horas, quedando citado al Juzgado de Policía Local, por desórdenes en la vía pública.

Quilpué (Valparaíso)

1.53 Casas, Ricardo.

1.54 López, Rodrigo.

1.55 Valenzuela, Alejandro.

El 21 de enero de 1989, carabineros detuvieron a tres personas, cuando se efectuaba una manifestación callejera, convocada por la Democracia Cristiana local, en conmemoración de un nuevo aniversario de la muerte de don Eduardo Frei Montalva.

Los detenidos fueron trasladados a la Comisaría de Carabineros de Quilpué, lugar donde permanecieron por algunas horas y previa comprobación de sus domicilios, fueron liberados, quedando citados a com-

parecer ante el Juzgado de Policía Local, por desorden en la vía pública.

Concepción

- 1.56 Ambiado, Ariel.**
- 1.57 Escobar, Cristián.**
- 1.58 Hernández, Rodrigo.**
- 1.59 Muga Mendoza, María Eugenia.**
- 1.60 Palma, Valentina.**

El día 6 de enero de 1989, alrededor de las 13.00 horas, tres estudiantes secundarios se encadenaron frente al edificio municipal, protestando por los altos costos de las matrículas y solicitando entrevistarse

con el alcalde.

Carabineros de Fuerzas Especiales se hicieron presente en el lugar, rompieron las cadenas que ataban a los jóvenes, procediendo a su detención y a la de dos personas más que les acompañaban, solidarizando en su acción.

Fueron trasladados a la 1a. Comisaría de Concepción y permanecieron en esa unidad policial hasta ser puestos en libertad, entregándolos a sus padres, en la tarde del mismo día 6 de enero, citados a comparecer ante el 1er. Juzgado de Policía Local, acusados de promover desórdenes en la vía pública.

2. Amedrentamientos

Pinen, denominada "Tranman", carabineros, desalojaron a un grupo de mapuches, pertenecientes a una comunidad del mismo nombre, resultando heridos y detenidos.

Los hechos se originaron de la siguiente manera:

En 1973, tierras que pertenecían a la comunidad "Tranman" y que se habían constituido en asentamiento, fueron devueltas a su anterior dueña, Ema Reyes.

Dada la escasez de tierras y la necesidad económica de dicha comunidad el 19 de diciembre de 1988, decidieron recuperar las tierras y entraron al predio. Al día siguiente fueron desalojados por Carabineros.

Los dirigentes de la comunidad se entrevistaron con el gobernador de

a) En Santiago

- 2.1 Alvarez Abarzúa, Claudia.
- 2.2 Alvarez Abarzúa, Mario.
- 2.3 Alvarez Abarzúa, Oscar Eduardo; estudiante, 18 años.
- 2.4 Alvarez Abarzúa, Silvia.
- 2.5 Alvarez Vergara, Oscar Osvaldo.
- 2.6 Abarzúa Carrasco, Florentina.
- 2.7 Caro Alvarez, Miguel Eduaruo; 1 mes de edad.

El día 6 de enero, alrededor de las 02.20 horas de la madrugada, llegaron hasta el domicilio del matrimonio formado por Florentina Abarzúa y Oscar Alvarez, ubicado en la comuna El Bosque, cuatro carabineros uniformados y tres civiles; todos armados y movilizados en furgones, los que saltaron la reja del antejardín y golpearon la puerta de la casa. Los efectivos señalaron a los dueños de casa que buscaban a un tal "Alvaro" y al contestársele que no conocían a nadie de ese nombre, quisieron llevarse detenido a su hijo Mario. Como ellos se opusieron a esto, entonces hicieron entrar a un muchacho que llevaban detenido de nombre Adrián que vive en el sector, al que le preguntaron si Mario Alvarez era "Alvaro". El muchacho respondió negativamente y los policías preguntaron en seguida por otro hijo, Oscar Osvaldo, el que no se encontraba en el domicilio.

Los agentes allanaron la vivienda, haciéndolo con más rigurosidad en el dormitorio de Oscar, no encontrando nada. Al serles exigida orden pertinente, exhibieron un papel que disponía la detención de un tal "Alvaro", en relación al incendio de un vehículo.

ARRESTOS CON OCASION DE MANIFESTACIONES COLECTIVAS EN PROVINCIAS

Valparaíso

- 1.49 Moreno, Mónica; dueña de casa.
- 1.50 Muñoz Bustos, Rubén; trabajador marítimo portuario.
- 1.51 Vega Russo, Héctor; cesante.

Los mencionados fueron detenidos el día 20 de enero de 1989, en circunstancias que familiares de detenidos-desaparecidos de esa ciudad, realizaban una sesión callejera, con el objeto de llamar la atención, sensibilizando esta opinión pública sobre la situación que los afecta.

Esta acción, que se realizó a las 20.00

Antes de retirarse, los agentes tomaron los datos personales del dueño de casa, Oscar Alvarez Vergara, y transmitieron por radio las señas físicas de su hijo Oscar.

Horas más tarde, volvieron los mismos efectivos policiales, siendo atendidos en esta oportunidad por la joven Claudia Alvarez, quien se encontraba sola en la vivienda con su sobrino Miguel Caro, de 1 mes de edad. Los policías la obligaron a entregarle la dirección de familiares, amenazándola con detenerla si no lo hacía. También advirtieron que si su hermano Oscar Osvaldo no se entregaba, procederían a detener a todos o a algunos miembros del grupo familiar, en especial a su padre.

Estos hechos fueron denunciados en un recurso de amparo preventivo interpuesto ante la Corte Presidente Aguirre Cerda, rol 10-89, en favor del joven Oscar Alvarez Abarzúa, el que fue ampliado posteriormente a todo el grupo familiar, luego de la segunda visita policial.

Carabineros informó al tribunal que el allanamiento efectuado al domicilio se había practicado en virtud de una orden de aprehensión de fecha 27 de diciembre de 1988, despachada en la causa 12.960-3 del 8º Juzgado del Crimen, por el delito de incendio de vehículo. El 8º Juzgado informó a su vez que no existía orden de aprehensión en contra de Oscar Alvarez Abarzúa. La corte rechazó el amparo interpuesto, no obstante dispuso que el titular de la causa referida tomara las medidas para que la orden de investigar despachada el 27 de diciembre, le sea devuelta, sin perjuicio de continuar su tramitación. (Ver también en capítulo Privación de Libertad, Arrestos: Muñoz Lamas, Adrián Lenin y otro).

b) En Provincias.

San Felipe

2.8 Silva Miranda, Claudio; estudiante de 3er. año de Filosofía de la Universidad Católica de Valparaíso, trabajador de temporada.

El día 3 de febrero de 1989, el afectado interpuso un recurso de amparo preventivo en su favor, en la Corte de Apelaciones de Valparaíso. Los hechos que motivaron esta presentación, fueron los siguientes:

El 18 de enero, en circunstancias que la casa habitación de Claudio Silva, ubicada en Luis Cereceda N° 1030, de la población San Felipe, de la misma ciudad, se encontraba sin sus moradores, dos personas —que

previamente habían indagado en el vecindario sobre su persona y domicilio—, violentaron un portón e ingresaron al inmueble revisando todas sus dependencias, sacando los cuadros de las paredes, vaciando los cajones de los muebles, registrando su ropa personal y literatura existente.

El afectado, durante su período de vacaciones en la universidad, se desempeña como trabajador de temporada en San Felipe y pertenece como tal al Sindicato de Temporeros Nueva Esperanza, donde se ha destacado por su interés en las actividades de justicia social. Tanto él como el resto de los dirigentes del sindicato, han sido objeto de seguimiento y vigilancia por individuos de civil que no han podido ser identificados.

El recurso presentado no fue acogido.

3. Apremios ilegítimos o tortura

3.1 Toro Valenzuela, Hipólito; comerciante, 48 años.

En recurso de amparo —rol 60-89— interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, se expone que fue detenido el 18 de enero, por efectivos del GOPE, siendo brutalmente golpeado. Posteriormente, cuando se encontraba en la Penitenciaría de Santiago, el 23 de enero, fue examinado por un facultativo del Servicio Médico Legal —por orden de la corte—, a quien refirió haber sido maltratado, tanto al ser detenido como en el lugar de detención (3a. Comisaría de Carabineros). Al examen físico presentó varias lesiones "explicables por la acción con elemento contundente"; las que deberían sanar entre seis a ocho días, con tres

días de incapacidad. (Ver capítulo de Privación de Libertad, Arrestos).

3.2 Suazo Melo, Nelson Darío; obrero, 26 años.

En recurso de amparo, rol 24-89, de la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, se expone que fue detenido por civiles desconocidos el 30 de enero. Fue trasladado con la vista vendada a un recinto ubicado —al parecer— en el lado norte del río Mapocho. Allí fue interrogado con golpes de puño y bofetadas y se le amenazó con que le pasaría lo mismo que "a los de septiembre", haciendo alusión a los 5 jóvenes que se encuentran desaparecidos, luego de ser detenidos en septiembre de 1987.

4. Violencias innecesarias con resultado de lesiones

4.1 Toro Astudillo, Mario Andrés; comerciante, 19 años.

En recurso de amparo, rol 60-89 de la Corte de Apelaciones de Santiago, se denuncia que fue detenido por efectivos del GOPE el 18 de enero, siendo duramente golpeado. El 23 fue examinado por un médico del Servicio Médico Legal, en la Penitenciaría de Santiago, quien diagnosticó equimosis de 3 x 1 cms., en el flanco izquierdo. Lesión explicable por la acción de elemento contundente. (Ver capítulo de Privación de Libertad, Arrestos).

5. Violencias innecesarias con resultado de daño de bienes materiales

5.1 Toro Valenzuela, Hipólito; comerciante, 48 años.

En recurso de amparo, rol 60-89 de la Corte de Apelaciones de Santiago, se denuncia que su domicilio fue allanado violentamente por efectivos del GOPE el 18 de enero. Luego de un minucioso registro, dejaron la casa en extremo desordenada y rompieron el entretecho de la cocina y el de un dormitorio. Para ingresar a la vivienda violentaron la puerta de acceso. (Ver capítulo de Privación de Libertad, Arrestos).

6. Muertes violentas

a) Otras Muertes

6.1 Albornoz Muquillaza, Claudia; dueña de casa, 20 años.

El 5 de enero la joven Claudia Albornoz falleció en la Posta Central de la Asistencia Pública de Santiago, en donde permanecía internada en el pabellón de quemados, luego que el 14 de diciembre pasado resultara con graves quemaduras, mientras viajaba en un bus de pasajeros en la localidad de Quilpué. El vehículo fue víctima de un atentado incendiario de parte de desconocidos; la máquina no contaba con puerta de escape. La afectada sufrió quemaduras de segundo y tercer grado, en el tronco y extremidades. En esa ocasión, otras diez personas resultaron heridas con quemaduras de distinta gravedad.

7. Abuso de poder

7.1 Zabala Burgos, Luis Alberto; obrero, 17 años.

El 13 de enero se interpuso una querrela ante el Juzgado del Crimen de Buin, rol 36.775-2, por el delito de homicidio frustrado, en la persona del menor Luis Alberto Zabala, hecho ocurrido el día 25 de diciembre recién pasado, en la localidad de Paine. Alrededor de las 23.30 horas de ese día, al salir de la Fuente de Soda "Tu Casa", en compañía de dos hermanos, un amigo y una sobrina, fueron interceptados por tres carabineros que descendieron de un furgón policial que apareció sorpresivamente y a gran velocidad en el lugar. Uno de los uniformados, armado, les gritó "¡Alto!", deteniéndose de inmediato Luis Alberto Zabala levantando sus brazos y quedando frente al

policía que, ante la sorpresa de sus acompañantes, procedió a disparar con su arma de servicio contra el joven, hiriéndolo en la cara. Estando éste herido en el suelo y sangrando profusamente por el impacto recibido, el carabinero volvió a apuntarle con el arma, siendo detenido por la sobrina, quien le gritó que no disparara nuevamente.

El amigo que los acompañaba, Carlos Díaz Gallardo, arrancó asustado por lo sucedido, siendo alcanzado por los carabineros, que lo detuvieron golpeándolo con gran violencia. Fue trasladado a la Comisaría de Paine y remitido al día siguiente a la cárcel, desde donde quedó en libertad el 28 de diciembre, previo pago de una multa por ebriedad.

El joven herido fue conducido al Hospi-

tal de Buin, donde permaneció internado por espacio de más de dos semanas.

7.2 Contreras Caballero, Enrique Eliecer; cesante, 29 años.

En denuncia interpuesta ante la 3a. Fiscalía Militar, rol 141-89, en contra de funcionarios de Carabineros, pertenecientes al Retén Quilín, expone las agresiones de que fue objeto el día 21 de enero.

Alrededor de las 04.00 horas de la madrugada de ese día, encontrándose en la puerta de su domicilio en la población El Esfuerzo, junto a cuatro amigos, apareció de pronto un jeep de Carabineros, con cuatro policías en su interior, que se bajaron rápidamente y se dirigieron hacia el grupo. Sus amigos arrancaron, pero Enrique Contreras no logró hacerlo, pues se cayó al suelo al intentar hacer lo mismo y, en estas condiciones y sin mediar provocación ni palabra alguna, los policías comenzaron a golpearlo causándole graves lesiones en su ojo izquierdo. En esos momentos llegaron en su ayuda familiares, que impidieron siguiera siendo castigado.

El afectado fue conducido a la Posta Central, donde quedó internado con diagnóstico grave, permaneciendo hospitalizado varios días.

7.3 Gamboa Osorio, Claudio Héctor; estudiante, 22 años.

7.4 Gamboa Osorio, Norman Hernán; estudiante, 23 años.

El día 22 de enero, alrededor de la 01.30 horas de la madrugada, ambos hermanos se encontraban junto a un grupo de amigos, en las afueras de su domicilio, ubicado en la Villa Allipén, comuna de La Florida. Una vecina de uno de los blocks de departamentos, por una ventana les solicitó que se corrieran más lejos, pues provocaban bulla y podían despertar a los niños. Los muchachos accedieron al pedido, trasladándose hacia una esquina. Estando en este nuevo sitio, bajó hacia donde ellos Víctor Vera Varas, funcionario de la Policía de Investigaciones y vecino de los mismos blocks, recriminando a los jóvenes en medio de insultos. Los muchachos evitaron el conflicto tratanto de calmarlo y el sujeto se retiró. En el intertanto, la cónyuge de Vera se había dirigido al domicilio de los hermanos Gamboa a exigirle a su madre que los fuera a buscar, ya que su marido "no iba a bajar en vano y aquí va a quedar la grande".

La madre los fue a buscar, pero ellos igualmente se quedaron en el lugar. Mientras ella volvía a su hogar, se percató que Víctor Vera bajaba nuevamente en dirección a los jóvenes disparando con un arma de fuego. Estando ya al lado de ellos, apuntó contra Claudio Gamboa y disparó, sin lograr impactarlo afortunadamente. En seguida le dijo "te voy a matar", respondiendo el joven que lo hiciera, sin embargo, el agresor señaló que lo haría contra su hermano, procediendo en el acto a disparar un tiro a Norman Gamboa en el vientre, a una distancia no superior a medio metro. El joven cayó herido gravemente al suelo, en tanto Vera se dio a la fuga rápidamente, siendo seguido por Claudio Gamboa, desistiendo de la persecución al intentar disparar en su contra el agresor.

El joven herido fue trasladado al Hospital Barros Luco, donde fue sometido a una delicada intervención quirúrgica, permaneciendo varios días hospitalizado.

La abuela de los hermanos agredidos por el funcionario de Investigaciones interpuso una querrela criminal ante el 17º Juzgado del Crimen, rol 40.315, por los delitos de homicidio frustrado sin causar lesiones en la persona de Claudio Gamboa y causando lesiones graves en la persona de su hermano Norman, en contra de Víctor Vera Varas.

7.5 Silva Castillo, Flor María.

7.6 Silva Castillo, Leonardo Guillermo; estudiante, 17 años.

El día 24 de enero, alrededor de las 18.45 horas, de vuelta de la piscina de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones, en la comuna de Puente Alto, Leonardo Silva caminaba por calle Los Pinares y se detuvo a sacar almendras de un árbol situado en la vía pública, lo que también hacían varios niños del vecindario. En esos momentos pasaba por el lugar el suboficial de Ejército Rolando Manterola Sepúlveda, que comenzó a gritar e insultar a los niños por lo que hacían. En seguida, el militar solicitó al dueño o encargado de la botillería de la población militar "Teniente Faberio" que le pasara un revólver. Este obedeció al pedido y Manterola, cogiendo el arma de fuego, procedió a disparar varias veces contra el grupo, impactando al menor Leonardo Silva en una pantorrilla. El militar dejó al muchacho botado en la calle y huyó del lugar.

Su padre los trasladó al Hospital Sótero del Río, luego que funcionarios de Carabi-

neros le informaran lo sucedido, recinto en el que fue atendido, diagnosticándosele "herida a bala".

En tanto, su hermana Flor María, al saber lo ocurrido, se dirigió al domicilio del militar agresor, con su guagua de cuatro meses de edad, para que éste le diera una explicación por lo sucedido. Allí fue atendida por una mujer que dijo ser hija de Manterola, que en medio de insultos y groserías, negó que su padre se encontrara en la casa.

Posteriormente, la joven se dirigió a la Comisaría de Puente Alto a denunciar los hechos. Allí se encontró con la mujer que se identificó como carabinero, la que había estampado una denuncia en contra de Flor Silva por agresión. Los policías del recinto, sin escucharla, la detuvieron trasladándola a la Comisaría de Mujeres de calle Vergara, donde las compañeras de institución de su acusadora continuaron con insultos y amenazas en su contra. Luego fue conducida al C.O.F. (Centro de Orientación Femenina), donde permaneció detenida tres días, siendo finalmente dejada en libertad por falta de mérito luego de prestar declaraciones ante el titular de la 3a. Fiscalía Militar en la causa rol 89-89.

El padre del menor interpuso una denuncia ante la 1a. Fiscalía Militar en contra del funcionario de las FF.AA. Rolando Mantecola, por el delito de violencias innecesarias con resultado de lesiones en la persona de Leonardo Silva Castillo.

7.7 Moya Núñez, Carlos Patricio; gáster, 23 años.

7.8 Moya Núñez, Reinaldo Ricardo; cesante, 26 años.

En denuncia presentada ante la Sexta Fiscalía Militar, rol 214-89, Reinaldo Moya expone que en la madrugada del 28 de enero, cerca de la 01.30 horas, se encontraba en el interior del local denominado "Schoppería Tropicana", ubicado en Avda. El Salto 2944, en compañía de su hermano Carlos Patricio y de un amigo común, Nicanor López G. Posteriormente, se acercó un individuo al que conocía por su apodo de "El Chunchu", el que estaba ebrio. Al poco rato un mozo procedió a cobrarle a este individuo una cuenta impaga, la que se negó a cancelar, iniciándose una discusión, de la cual Reinaldo Moya y sus acompañantes, eran simples espectadores. La discusión pasó a mayores y en el forcejeo "El Chunchu" extrajo un arma de fuego, la que res-

baló de sus manos, debido a su estado de ebriedad. El arma fue recogida, al parecer, por el dueño del local, el que airado empezó a inculparlos de ser amigos y de andar con el tal "Chunchu". Ante el cariz que estaban tomando los acontecimientos, optaron por marcharse. Reinaldo Moya se dirigió a su casa, ubicada en las cercanías del lugar y en los momentos que ingresaba al inmueble saltando la reja del antejardín, fue herido de gravedad, producto de un disparo hecho por un funcionario de Carabineros, el que no intimó de manera alguna su detención. Anteriormente había detenido a su hermano Carlos Patricio y junto a él preparó su arma y apuntó a su cuerpo y disparó. Los dos fueron detenidos y puestos a disposición de la 3a. Fiscalía Militar, acusados de agresión de carabineros, porte de armas de fuego y robo frustrado. El 1º de febrero fueron dejados en libertad incondicional. En el libelo, se denuncia que tales acusaciones fueron sostenidas, quizás, para deslindar la responsabilidad penal que recae en un funcionario público, que sin motivo racional, se ha excedido en el cumplimiento de sus funciones.

7.9 Gatica Molina, Juan Bautista; vendedor, 26 años.

En denuncia interpuesta ante la 5a. Fiscalía Militar, expone que el 29 de enero, alrededor de la una de la madrugada, transitaba en compañía de su hermano por calle Heráldica al llegar a Los Blasones, siendo interceptado por efectivos de Fuerzas Especiales de Carabineros, movilizados en un bus de la institución, quienes sin provocación previa procedieron a golpearlo a él, como a su hermano, con golpes de puños, pies y lumas en todas partes del cuerpo, especialmente en la espalda y cabeza. Después de la golpiza fueron subidos al bus policial y trasladados hasta la calle La Estrella con San Francisco, lugar en que fueron trasladados a un taxibús de transporte de pasajeros de recorrido Mapocho-Pudahuel. Cerca de las 2 de la madrugada fueron dejados en la Subcomisaría Teniente Merino, desde donde aproximadamente las 04.00 horas fueron dejados en libertad. En dicho recinto policial se dejó constancia que habían estado detenidos por ebriedad y promover desorden en la vía pública; lo cual está totalmente alejado de la verdad.

Juan Gatica, señala en la denuncia, que debió permanecer dos días en cama; y el día 31 concurre a la Posta Central de la

Asistencia Pública, donde le recetaron antiinflamatorios y reposo. Los funcionarios policiales le quitaron su cédula de identidad, la cual no le fue devuelta. En cuanto a los carabineros aprehensores, indica que estaban bebidos, pues lo percibió en el hálito alcohólico al estar cerca de ellos.

Los Andes

7.10 Vargas Zaldívar, Roberto Alfredo; casado, 31 años.

El día 2 de enero de 1989, en la ciudad de Los Andes, carabineros detuvieron en la vía pública a Roberto Vargas, cuando éste intervino en favor de su padre, quien discutía con miembros de una patrulla de Carabineros, a raíz de un parte por infracción al tránsito.

Carabineros golpearon a Vargas en la cabeza y fue conducido a la Comisaría y desde allí trasladado al hospital local, para una atención de primeros auxilios y llevado de vuelta a su lugar de reclusión.

Al día siguiente, fue ingresado a la Cárcel de San Felipe a disposición de la Fiscalía Militar, acusado de maltrato de obra a carabineros, con resultado de lesiones. Quedó detenido en libre plática.

El día 7 de enero la Fiscalía Militar ordenó su libertad, por falta de méritos.

Petorca (San Felipe)

7.11 Astudillo Taucana, Sergio Antonio; 25 años.

7.12 Barraza Guerrero, Lorenzo Albino.

7.13 Plaza Espinoza, Renato Alberto.

7.14 Toro Guajardo, Juan José.

7.15 Vergara Espinoza, Eduardo Alexis.

El día 2 de enero de 1989, a las 04.00 horas, en la localidad de Petorca, se produjo una riña entre carabineros de civil, que se encontraban en estado de ebriedad, y un grupo de civiles. Resultó herido a bala, en una pierna, Sergio A. Astudillo, quien fue trasladado a la posta de primeros auxilios de Petorca y desde allí conducido al Hospital de Valparaíso.

Con posterioridad a este hecho, entre las 13.00 y 18.00 horas del mismo día, carabineros detuvieron en sus domicilios a Barra-

za, Plaza, Toro y Vergara, sin exhibir las órdenes correspondientes.

Fueron trasladados a la Comisaría de Petorca y desde allí, el mismo día, conducidos a la Cárcel de San Felipe, quedando incomunicados y a disposición de la Fiscalía Militar.

El 6 de enero de 1989 los detenidos quedaron en libertad por falta de méritos.

Se inició querrela contra Carabineros en el Juzgado del Crimen, por el delito de lesiones graves, en la persona de Sergio A. Astudillo Taucana.

Muerte por abuso de poder

7.16 Maldonado Velásquez, Jorge Germán; cesante, 19 años.

El día 2 de enero, alrededor de las 02.30 horas de la madrugada, luego de salir de un local de entretenimientos con dos amigos en la población Nuevo Amanecer, se separó de ellos en calle Yelcho con Ollahue. En esos momentos llegaron tres carabineros a pie, al parecer pertenecientes a la Subcomisaría Pablo Silva, los que pusieron a sus amigos —Juan Sandoval y Luis Peña— contra la pared allanándolos con violencia y golpeándolos con palos y pies. Como no les encontraran nada, dejaron irse a Juan Sandoval y al otro joven lo siguieron golpeando mientras lo llevaban caminando hacia su domicilio en el sector. Al ver lo que sucedía, Jorge Maldonado solicitó ayuda a unos jóvenes que se encontraban bebiendo cervezas cerca. Uno de ellos, Iván Castillo, lo acompañó encontrándose con los efectivos policiales con sus gorras en la mano y con sus armas apuntando hacia ellos, por lo cual decidieron arrancar. En esos momentos se escucharon disparos, siendo impactado Jorge Maldonado. Con ayuda de su acompañante logró ingresar al domicilio de un vecino y solicitaron auxilio. Rato después, fue conducido por una profesora y un carabineiro hasta el Hospital Sótero del Río, recinto al cual llegó sin vida.

Por estos hechos, su padre interpuso una denuncia por violencias innecesarias causando la muerte, en contra de quienes resulten responsables, ante la 4a. Fiscalía Militar, rol 121-89.